

LA NORMA BUSCABA GARANTIZAR LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS BOLIVIANOS

Gobierno abroga el Decreto 5143 para prevenir planes desestabilizadores

• El presidente Arce dijo que se asumió la determinación para "evitar cualquier distorsión o convulsión social que se esté buscando".

P.10



ESTÁN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL SEDEM

Empresas estatales baten récords en ventas con Bs 124,5 MM en el primer cuatrimestre

SUPLEMENTO ECONÓMICO

Líderes de oposición firman un "pacto político secreto" en Washington bajo la sombra de la Casa Blanca

P.12

TAMep levanta vuelo desde el 31 de mayo y habilita la venta de pasajes a cuatro destinos

SUPLEMENTO ECONÓMICO

El Ejecutivo propone crear una unidad antirrobo para convertir a Bolivia en el país más seguro de la región

P.2

Seguridad

• Ahora El Pueblo

El Gobierno nacional propone crear la Unidad de Inteligencia Antirrobo para convertir a Bolivia en el país más seguro de la región, con el anteproyecto de Ley Lo Ajeno no se Toca, presentado a la Asamblea Legislativa.

ANTEPROYECTO DE LEY 'LO AJENO NO SE TOCA'

Crearán la Unidad de Inteligencia Antirrobo para convertir a Bolivia en el país más seguro

Estos efectivos especializados estarán como infiltrados las 24 horas en los centros de abasto o en lugares donde exista mayor índice de inseguridad.

“Vamos a ir sacando uno a uno a estos delincuentes de nuestras calles, de nuestros barrios, para que Bolivia pase de ser el tercer país más seguro de la región a ocupar el primer puesto”, dijo el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo.

Lo Ajeno no se Toca es una propuesta normativa que pretende endurecer las sanciones contra malhechores que cometan delitos contra la propiedad como robo, hurto, abigeato, juqueo, entre otros.

Este anteproyecto crea un tipo penal denominado “apoderamiento flagrante de la cosa ajena” mediante el cual la persona que ilegítimamente se apodera de bienes mediante descuido, intimidación o violencia y fuera encontrado en flagrancia por efectivos policiales será pasible a la sanción de siete años sin derecho a indulto.

Además se promueve la creación de la Unidad de Inteligencia Antirrobo, que dependerá de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), institución encargada de la recolección, análisis y gestión de in-

formación para la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad y defensa.

“Hay que generar grupos de inteligencia dentro de la Policía Boliviana y específicamente en El Alto, en (el mercado) La Cancha en Cochabamba, o en la exterminal en el departamento de Santa Cruz (...) Se creará la Unidad de Inteligencia Antirrobo, dependiente de la DNI”, detalló Del Castillo.

Según la autoridad gubernamental, estos efectivos estarán como infiltrados las 24 horas en los centros de abasto o en lugares donde exista mayor índice de inseguridad.

“Va a haber policías infiltrados en esos centros de abasto (...) Seguramente van a fingir estar en estado de ebriedad con la finalidad de que venga algún delincuente a tratar de apropiarse de lo ajeno y de manera inmediata van a lograr una aprehensión”, precisó.

El ministro pidió a las cámaras de Diputados y Senadores apoyar esta propuesta normativa.

Autoridades del Gobierno crearán la Unidad Antirrobo para la seguridad de las personas en el país.



// FOTO: ABI

EL TEMA SE TRATARÁ EN REUNIÓN DE GABINETE MINISTERIAL

Bolivia proyecta enviar ayuda a Brasil por las inundaciones en Porto Alegre

• Ahora El Pueblo

El Gobierno nacional tratará este miércoles en reunión de gabinete el envío de ayuda humanitaria a Brasil para socorrer a las familias damnificadas por las inundaciones.

“Este miércoles se tiene previsto tratar un decreto que determine este apoyo humanitario (...) Vamos a sumarnos, entre muchos otros países, para ha-

cer llegar el apoyo humanitario a todas las familias damnificadas”, informó el ministro de Defensa, Edmundo Novillo.

LLUVIAS EN BRASIL

Las intensas lluvias en el sur de Brasil, en el estado de Rio Grande do Sul, elevaron y desbordaron los niveles de los ríos. Las inundaciones causaron 147 muertos y 127 desaparecidos. Más de 600 mil personas tuvieron que abandonar sus casas, según un balance de Defensa Civil de Brasil.

Más de dos millones de personas han sido afectadas por el fenómeno, que expertos vinculan al cambio climático y al fenómeno El Niño, que conlleva lluvias torrenciales.

“Como Gobierno boliviano nos solidarizamos con el hermano pueblo de Brasil que ha sufrido las consecuencias de intensas lluvias e inundaciones, generando muerte, afectaciones a viviendas y a una gran parte de la producción”, afirmó el Ministro de Defensa, en entrevista con Bolivia TV.

// FOTO: RRSS



En el estado de Rio Grande do Sul se elevaron y desbordaron las aguas de los ríos.

Seguridad

• Ahora El Pueblo

El fiscal departamental de Cochabamba, Osvaldo Tejerina, informó ayer que se activaron dos investigaciones, una por el robo de Bs 34 mil, y otra por el linchamiento de dos de los presuntos ladrones en Tolata, Cochabamba.

“Tenemos el delito de sustracción de 34 mil bolivianos. Cuatro abandonan el inmueble con rumbo desconocido. Un segundo caso, fruto de haber sido alertada la población de Tolata del delito de robo agravado, y la presencia de estas personas (...) Los pobladores proceden a la aprehensión de dos personas y son sometidas a una serie de vejámenes y torturas”, informó la autoridad en conferencia de prensa.

LINCHAMIENTO

El lunes, una turba de vecinos linchó a dos presuntos ladrones en Cochabamba, uno de ellos perdió la vida cuando llegaba a un hospital de tercer nivel.

Según el informe preliminar, los cuatro hombres que ingresaron de manera violenta a un inmueble y se llevaron los Bs 34 mil tienen antecedentes penales por el mismo delito.

Dos de los presuntos delincuentes, Alexander Z. y Diego C., fueron capturados

ATRACO DE BS 34 MIL EN UN INMUEBLE

La Policía investiga para atrapar a los ladrones y a los linchadores de Tolata

El lunes, una turba de vecinos linchó a dos presuntos ladrones en Cochabamba, uno de ellos perdió la vida cuando llegaba al hospital.

Ambulancia en la que uno de los presuntos ladrones era trasladado al hospital Viedma de Cochabamba.



// FOTO: ABI

por los comunarios, quienes los golpearon y como consecuencia uno de ellos perdió la vida cuando llegaba al hospital Viedma.

Remarcó que este tipo de actos son delictivos y no están en el término ni son propios de la justicia comunita-

ria, por lo que se activó una investigación para dar con los autores del robo e identificar a los promotores de los hechos de tortura.

“Se está generando toda actividad investigativa que nos permita aprehender a las personas dentro del delito de

robo agravado, porque tenemos la sustracción de 34 mil bolivianos y la incursión a un domicilio de manera violenta. Dos personas que son buscadas por la Policía y un segundo caso donde dos personas han sido sometidas a torturas y vejámenes”, precisó.

Dijo que el Ministerio Público hará todos los actos investigativos para individualizar a las personas que tengan algún grado de participación en el linchamiento, ya sea como encubridores, instigadores, autores, cómplices u otros, según corresponda.



// FOTO: ABI

La FELCN presenta a las personas aprehendidas y la marihuana secuestrada.

EN LA CARRETERA SANTA CRUZ-COCHABAMBA

FELCN aprehende a tres personas con más de 79 kilos de marihuana

• Ahora El Pueblo

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) secuestró más de 79 kilos de marihuana y aprehendió a tres personas en la carretera Santa Cruz-Cochabamba, informó el viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani.

“El 12 de mayo de 2024, en la carretera antigua que conecta Co-

chabamba con Santa Cruz, se logró el secuestro de 79 kilos con 50 gramos de marihuana, además de la aprehensión de tres personas”, informó la autoridad mediante sus redes sociales.

El hallazgo se dio mientras el personal policial antidrogas desarrollaba labores de interdicción mediante dispositivos estáticos de control en la carretera antigua Santa Cruz-Cochabamba, a la altura de la localidad de Bermejo.

Las personas ahora investigadas transportaban la droga en 150 paquetes camuflados en

un vehículo color blanco, marca Mitsubishi, tipo pajero, con placa de control 1129-UTR, conducido por José S. V., acompañado de Hernán M. O. y Héctor P. G. Según los efectivos del orden, el “nerviosismo y las contradicciones” llamaron la atención.

“Se procedió a la revisión del motorizado y se encontraron alteraciones y pernos removidos en los laterales de las puertas y del techo. Se hallaron 150 paquetes tipo cuadrado, sellados al vacío, con 79 kilos con 50 gramos de marihuana”, dijo.

Sociedad

• Naira C. De la Zerda

Salieron a la luz más datos sobre los informes que detallan irregularidades en las construcciones de la empresa Las Loritas. Patricia Daroca, exfuncionaria edil, denunció que fue amedrentada para dar de baja el comunicado que daba a conocer la situación.

Según los informes, que fueron publicados en redes sociales por RTP, una casa patrimonial en Obrajes, exactamente entre las calles 6 y 7, habría sido demolida de forma ilegal. Esto de forma que Las Loritas pudieran construir uno de sus inmuebles.

“Se instruye de manera inmediata generar un COMUNICADO oficial alertando a la población en general que los inmuebles denominados ‘Loritas’ no cuentan con autorización municipal y/o solicitudes en proceso de revisión, para que no se vean sorprendidos en su buena fe”, cita la documentación que detalla lo acontecido con la casa patrimonial de Obrajes. La exdirectora de Patrimonio Cultural del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) Ximena Pacheco confirmó estos datos, así como la existencia del informe.

Asimismo, otro edificio, en este caso en Villa Salo-

EXFUNCIONARIOS DAN MÁS INFORMACIÓN

Revelan más datos acerca de la posible complicidad entre alcaldía y Las Loritas

El alcalde de La Paz, Iván Arias, deberá responder ante la Cámara de Diputados por aparentemente haber colaborado con la constructora.

mé, también habría vulnerado normas municipales, ya que en este barrio solo se permiten casas de cinco pisos, mientras que la propiedad de Las Loritas tendría 10.

El comunicado efectivamente vio la luz en abril de 2021 y recientemente el diputado Alejandro Reyes dio a conocer que poco después de las elecciones municipales Gabriel Valencia –actual asesor del concejal Óscar Sogliano– habría exigido a la Dirección Administrativa Territorial y Catastral (DATC) dar de baja el comunicado.

Al día siguiente también se presentó el actual secretario Municipal de Culturas, Rodney Miranda, quien pidió explicaciones por el comunicado. Daroca, entonces directora de la DATC, afirmó que las visitas a su oficina habrían sido “un amedrentamiento a su trabajo”, ya que Valencia

nunca mostró ningún tipo de acreditación como funcionario, y que la actitud de Miranda fue de “hostigamiento y molestia” en el momento de pedir más información sobre el caso.

Arias tendrá que dar explicaciones ante la Cámara de Diputados por lo revelado actualmente, en un pedido de informe oral. Asimismo, tiene una cita pendiente con los asambleístas nacionales en la que deberá dar razones de por qué ha propuesto diversas normas, cuestionadas intensamente, en las que salen ganando las construcciones ilegales de la urbe.

Según detalló Reyes, el ocultamiento del comunicado es una prueba de que Arias y su equipo tenían conocimiento, desde el inicio de su gestión, de los problemas de esta constructora y aún así se decidió favorecerla. Harold Lora incluso recibió un reconocimiento por parte del municipio.



La constructora Las Loritas parece haber sido favorecida por el alcalde Iván Arias.

// FOTO: RRSS

EN MENOS DE DOS SEMANAS, EN TODO EL TERRITORIO

Ministerio de Salud administró más de 127.000 dosis contra la influenza

• Ahora El Pueblo

La ministra de Salud y Deportes, María Renée Castro, informó que en menos de dos semanas se administraron 127.916 dosis contra la influenza en Bolivia, de las cuales 20.304 son pediátricas y 107.612 para adultos.

También explicó que en el departamento de Potosí se inició una epidemia, es decir que el número de casos aumentó significativamente, pero se mantiene en un área geográfica concreta.

“Con respecto al tema de la vacunación, en la plataforma de Registro Nominal de Vacunación Electrónica tenemos 127.916 dosis que se han administrado (...) por lo tanto tenemos una importante cantidad de inmunizados en el país, lo que no justifica que la población no esté acudiendo a vacunarse”, manifestó la autoridad.

Las vacunas son destinadas a grupos de riesgo enmarcados en niñas y niños de seis a 23 meses, enfermos crónicos, mujeres en estado de gestación, personal de salud y personas mayores de 60 años.

Cabe remarcar que la etapa

de inmunización inició el 2 de mayo y concluirá el 31 de julio; de forma paralela se inmunizará en una segunda fase a niñas y niños de dos a 12 años, del 1 al 31 de julio.

“Hay que ser cautelosos sobre todo con el protocolo de bioseguridad (...) Los niños tienen que acudir con los barbijos a las unidades educativas. En los ambientes tienen que tener alcohol al 70% disponible, jabón en los baños para que no se olviden lavarse las manos y tenerlas siempre limpias, así evitar contagiarse ya sea de influenza u otro virus respiratorio”, concluyó.

// FOTO: MINISTERIO DE SALUD



Personal de salud aplica una dosis de la vacuna contra la influenza.

Sociedad

• Ahora El Pueblo

El ministro de Medio Ambiente y Agua, Alan Lisperguer Rosales, inspeccionó el Proyecto Multipropósito de Agua Potable y Riego, que beneficiará a los municipios de Pucarani, Batallas y El Alto. Se verificó un avance de casi el 87% en las obras civiles.

SE ESTIMA QUE LAS VÁLVULAS LLEGARÁN EN JUNIO O JULIO

Proyecto multipropósito de agua para El Alto tiene 87% de avance

El ministro de Medio Ambiente y Agua, Alan Lisperguer, inspeccionó esta obra junto con autoridades municipales y originarias.

“Este proyecto multipropósito tiene un avance que está por el 87% en obras civiles. El programa tiene varios proyectos que van desde represas, aducciones, planta de tratamiento, interconexiones a la red de distribución de agua potable y riego”, agregó la autoridad.

A la inspección asistieron también autoridades municipales de Suriquiña y Alto Peñas, quienes verificaron los avances de obras civiles.

Este proyecto comprende una estructura para la captación del agua, además de la planta de tratamiento del líquido, en la que se realizará una serie de procedimientos hasta obtener el agua potable y por último su distribución.

Lisperguer señaló que aún se están realizando trabajos de concreto y se estima que en junio o julio llegarán las válvulas para posteriormente esperar el llenado de las presas y hacer las pruebas hidráulicas.

“Es un programa muy importante que va a resol-

ver el problema de agua de la ciudad de El Alto y otros municipios, por eso destacamos el acompañamiento de las autoridades municipales y autoridades originarias en este recorrido”, añadió el ministro.

El Gobierno nacional invierte en esta importante obra Bs 925.785.346,56.

El proyecto se ejecuta a través de un convenio de financiamiento y ejecución en el que participa la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (Epsas) y la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (Emagua).

Vista panorámica del lugar donde se ejecutan los trabajos de la megaobra.



// FOTO: MMAYA

925

MILLONES de bolivianos, al menos, se invirtieron en esta megaobra que asegura el suministro de agua para El Alto y otros municipios.



// FOTO: RSS

Las nuevas autoridades del Concejo Municipal de La Paz.

LUCÍA MAMANI JURÓ COMO SECRETARIA

Chambilla es posesionada como presidenta del Concejo Municipal

• Naira C. De la Zerda

La concejala Lourdes Chambilla fue posesionada como presidenta del Concejo Municipal de La Paz, mientras que Lucía Mamani juró como secretaria. Ambas son parte de la bancada mayoritaria, afín al burgo-maestre Iván Arias.

Durante la sesión de esta instancia, ambas concejalas fue-

ron investidas, sin embargo, la elección de vicepresidente aún está en cuarto intermedio. Es por esto que, si bien fueron elegidas por unanimidad, tres concejales se abstuvieron durante su posesión.

La nueva directiva del Concejo debe deliberar la aprobación o rechazo de la propuesta de reconstrucción de la ciudad, impulsada por el alcalde Iván Arias. Este plan busca en realidad que se autorice la obtención de un crédito de Bs 1.080 millones, sin haber presentado

ni un proyecto a diseño final.

Durante su explicación de la iniciativa, Arias fue cuestionado por no dar información sobre un crédito previo de Bs 175 millones.

Chambilla es parte del partido político liderado por Rafael ‘Tata’ Quispe, Somos Pueblo, que tiene una alianza con Por el Bien Común, de Arias. Sin embargo, la concejala ha denunciado irregularidades graves en la gestión del Alcalde actual, así como a uno de sus colegas, por acoso político.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-043-24
La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS: Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO: Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/166/2024 de 08/05/2024, autoriza la salida de una aeronave, por el Aeropuerto Alcántari - Sucre, del 09/05/2024 al 10/05/2024, con aeropuerto de destino "Fortaleza", aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLAL ALT. SLVR/SBFZ ALT. SBSG, AWY: UW14 APROBADAS X ATS. EET: 04:40 HRS. FECHA DE RETORNO: 09 AL 10/05/2024. RUTA: SBFZ/SLCB ALT. SLVR, AWY: UL540 O APROBADAS X ATS."

Que mediante Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N°0048C/2024 de 12/04/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, hace conocer la programación de un vuelo charter en la ruta SAO PAULO - SUCRE - FORTALEZA, en las fechas 07 y 09 de mayo del presente, por lo que solicita el desplazamiento de funcionarios al aeropuerto "Alcántari" - Sucre para realizar los controles respectivos.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/175/2024 de 08/05/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántari" - Sucre, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 101, del 09/05/2024 al 10/05/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/186/2024 de 08/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

Para la habilitación temporal como Punto de Control Aeropuerto Alcántari - Sucre, como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/ISR/175/2024 de 07/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/SAL/166/2024 emitida por la DGAC, la cual establece la salida de la aeronave B-738/B-737 con matrículas CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2924, CP-2925, para fechas de salida 09/05/2024 al 10/05/2024, al Aeropuerto Alcántari - Sucre.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Alcántari" - Sucre, con el Código de Aduana "101" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Table with 5 columns: Punto de Control, Lugar, Dependencia, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Aeropuerto Alcántari Sucre, Sucre, Administración de Aduana de Interior Sucre, 101, 09/05/2024 al 10/05/2024.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECC/1121/2024 de 08/05/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

En virtud del Informe AN/GNN/DNPTA/186/2024 de 08/05/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/166/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para las aeronaves tipo B-738/B-737 con matrícula CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-

3199, CP-3215, CP-3018/CP-2923, CP-2924, CP-2925, se establece la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional Alcántari - Sucre, conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: Punto de Control, Lugar, Dependencia, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Aeropuerto Internacional Alcántari - Sucre, Sucre, Administración de Aduana de Interior Sucre, 101, 09/05/2024 al 10/05/2024.

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/186/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/1594/2024 de 08/05/2024, concluyó: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/175/2024, AN/GNN/DNPTA/186/2024 y AN/GG/UPECC/1121/2024 de 08/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántari" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-053-24 de 08/05/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántari" - Sucre, conforme lo siguiente:

Table with 5 columns: Punto de Control, Lugar, Dependencia, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Aeropuerto Alcántari Sucre, Sucre, Administración de Aduana de Interior Sucre, 101, 09/05/2024 al 10/05/2024.

(...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/1603/2024 de 09/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-24 de 08/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión validando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE: ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-053-24 de 08/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



EDICTO (Segunda Publicación)
El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación al Artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, notifica al Sr. MARCO ANTONIO FIGUEREDO ORGAZ con NIT 3763861010, con el/la ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001073 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION.
El operador podrá presentar sus descargos por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la segunda publicación del presente Edicto, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Unidad de Fiscalización dependiente de la Gerencia Regional La Paz, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto.
Firma y Sella: Antonio Claudio Martínez Villa, Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional.
PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO.
La Paz, 10 de abril de 2024.
Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional.
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL.
GRLPZ: MMMM
GRLPZUJ: AduanaNacional
Adj.: Lo señalado
Cc: Archivo UJ
HR: GRLPZ/UF2024/233

Sociedad

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Diez extrabajadores logran cobrar salarios adeudados

Ahora El Pueblo

Debido a la intervención y gestiones del Ministerio de Trabajo en La Paz, diez extrabajadoras y extrabajadores, de dos empresas, lograron cobrar salarios que les debían sus empleadores y que se negaban a pagarles.

A raíz de esta denuncia se citó a los empleadores a la Jefatura Departamental, quienes pagaron los salarios adeudados".

Neiza Callizaya
Inspectora a cargo

La información correspondiente a la jefa departamental de Trabajo, Julia Condori, quien dijo que el primer caso fue a denuncia de cinco extrabajadores de G Security, empresa de seguridad, a quienes se les adeudaban salarios. Ellos narraron que habían trabajado más de 12 horas diarias durante el mes pasado.

La inspectora a cargo de este caso, Neiza Callizaya, informó que a raíz de esta denuncia se citó a los empleadores a la Jefatura Departamental, quienes pagaron los salarios adeudados.

El segundo hecho, dijo Callizaya, tiene que ver con cinco extrabajadoras de la empresa Linal Expertos en Limpieza. Ellas denunciaron que sus empleadores no les querían pagar el salario de marzo.

Una vez que los empleados fueron citados a las oficinas del Ministerio de Trabajo pagaron el salario adeudado.

Callizaya recordó que el artículo 53 de la Ley General del Trabajo señala que los periodos de tiempo para el pago de salarios no podrán exceder de 15 días para obreros y los pagos se harán en moneda de curso legal, en día de trabajo.

El Ministerio de Trabajo vela por los derechos de los trabajadores en todo el territorio nacional.



Dos de las trabajadoras que recibieron su sueldo.

FOTO: MINISTERIO DE TRABAJO

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-049-24
La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.
Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.
Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.
Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.
Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.
Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.
Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.
Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.
Que el Artículo 17, Párrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:
Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante las Autorizaciones de Salida N° DGAC/SAL/170/2024 y N° DGAC/SAL/172/2024, ambas de 10/05/2024, autorizan el retorno de las aeronaves Tipo B-738/B-737 - CRJ, por el Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre, del 12/05/2024 al 13/05/2024, aeronaves que inicialmente salieron por el Aeropuerto de Cochabamba/ Viru Viru con aeropuerto destino "Asunción ALT. Ciudad del Este", aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCB ALT. SLVR/SGAS ALT. SGES, AWY: UM793 APROBADAS X ATS, EET: 03:30 HRS. FECHA DE RETORNO: 13 AL 14/05/2024, RUTA: SGAS/SLAL ALT. SLCB, AWY: UM657 O APROBADAS X ATS".
Que por Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N°0055B/2024 de 07/05/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, hace conocer la programación de un vuelo charter en la ruta ASUNCIÓN - SUCRE - ASUNCIÓN, en las fechas 13 y 15 de mayo del presente, por lo que solicita el desplazamiento de funcionarios al aeropuerto "Alcantari" - Sucre para realizar los controles respectivos.
Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/1/78/2024 de 10/05/2024, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 101, para el día 13/05/2024, debiendo habilitarse el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.
Que por Informes AN/GNN/DNPTA/1/88/2024 y AN/GG/UPECG/1/123/2024 ambos de 10/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, establecen la viabilidad para dar curso a la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional

"Alcantari" - Sucre en el marco del Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, autorizando al punto de control habilitado temporalmente, la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos.
Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/1/625/2024 de 10/05/2024, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/1/78/2024, AN/GNN/DNPTA/1/88/2024 y AN/GG/UPECG/1/123/2024, todos de 10/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente". Recomendando a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.
Que considerando que a la fecha de solicitud de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-054-24 de 10/05/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, conforme lo siguiente:

Table with 4 columns: Gerencia Regional Potosí, Supervisión de labores, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Alcantari, Administración de Aduana Interior Sucre, 101, 13/05/2024

(...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

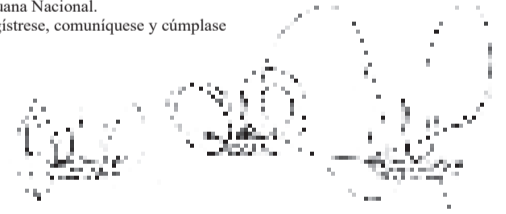
Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/1/630/2024 de 10/05/2024, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-054-24 de 10/05/2024, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; RESUELVE: ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-054-24 de 10/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase



EDICTO (Segunda Publicación)
El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación al Artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, notifica al Sr. MARCO ANTONIO FIGUERO DO ORGAZ CON NIT 3763861010, con el/la ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001106 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION.
El operador podrá presentar sus descargos por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la segunda publicación del presente Edicto, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Unidad de Fiscalización dependiente de la Gerencia Regional La Paz, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto.
Firma y Sella: Antonio Claudio Martínez Villa, Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional.
PART E PERTINENTE DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO.
(...) notifíquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable MARCO ANTONIO FIGUERO DO ORGAZ CON NIT 3763861010, con el/la ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001106 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la normativa.
Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional.
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL.
GRLPZ: MMM
GRLPZ/UJ: Alda/eraa/fp/ndy
Adj.: Lo señalado
Cc: Archivo UJ
HR: GRLPZ/UF2024/233



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001Aduana Nacional
Trabaja por tiRESOLUCIÓN N° RD-01-042-24
La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/157/2024 de 03/05/2024, autoriza el retorno de aeronaves, por el Aeropuerto Alcántari - Sucre, del 07/05/2024 al 08/05/2024, las cuales inicialmente fueron autorizadas para la salida a través de los aeropuertos de Cochabamba y Viru Viru, con aeropuerto de destino "Sao Paulo/Guarulhos", aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCB ALT, SLVR/SBGR ALT, SBKP, AWY: UZ42 O APROBADAS X ATS. EET: 03:00 HRS. FECHA DE RETORNO: 07 AL 08/05/2024. RUTA: SBGR/SLAL ALT, SLCB, AWY: UM6570 APROBADAS X ATS."

Que mediante Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N°0048C/2024 de 12/04/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, hace conocer la programación de un vuelo charter en la ruta SAO PAULO - SUCRE - FORTALEZA, en las fechas 07 y 09 de mayo del presente, por lo que solicita el desplazamiento de funcionarios al aeropuerto "Alcántari" - Sucre para realizar los controles respectivos.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/1/73/2024 de 06/05/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántari" - Sucre, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 101, del 07/05/2024 al 08/05/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Por Informe AN/GNN/DNPTA/1/83/2024 de 06/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

✓ Para la habilitación temporal como Punto de Control Aeropuerto Alcántari - Sucre, como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/ISR/1/73/2024 de 06/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre y las Autorizaciones de Salida N° DGAC/SAL/157/2024 emitida por la DGAC, la cual establece el ingreso de la aeronave/las aeronaves B-738/B-737 con matrículas CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2924, CP-2925, para fechas de ingreso 07/05/2024 al 08/05/2024 al Aeropuerto Alcántari - Sucre.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Alcántari" - Sucre, con el Código de Aduana "101" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo estos dos últimos cuando correspondan.

✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Alcántari Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	07/05/2024 al 08/05/2024

La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/AN/GG/UEPCG/1/117/2024 de 06/05/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

• En virtud del Informe AN/GNN/DNPTA/1/83/2024 de 06/05/2024, la Autorización de Salida N° DGAC/ING/157/2024, emitida por la Dirección

General de Aeronáutica Civil para las aeronaves tipo B-738/B-737 con matrícula CP-3204 ALT, CP-3138, CP-3151, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-3215/CP-2923, CP-2924, CP-2925, se establece la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional Alcántari - Sucre, conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcántari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	07/05/2024 al 08/05/2024

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/1/83/2024

• Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/1/83/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cuantía.
- Importación para el Consumo. (...)"

La Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/579/2024 de 06/05/2024, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/1/73/2024, AN/GNN/DNPTA/1/83/2024 y AN/GG/UEPCG/1/117/2024 de 06/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántari" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente"

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-052-24 de 06/05/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcántari" - Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Alcántari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana Interior Sucre	101	07/05/2024 al 08/05/2024

(...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/600/2024 de 09/05/2024, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-052-24 de 06/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-052-24 de 06/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Política



// FOTO: ARCHIVO

El vicepresidente David Choquehuanca.

Y RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE DEFENSA

Vicepresidente solicita al TCP adelanto del sorteo de causa

• Ahora El Pueblo

El secretario general de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Juan Carlos Alurralde, informó que el vicepresidente y presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, David Choquehuanca, presentó un memorial al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) solicitando el adelanto del sorteo de causa y la resolución de la acción de defensa interpuesta en el proceso de preselección de autoridades del Órgano Judicial.

para generar espacios de diálogo y trabajo que contribuyan a la materialización de las elecciones judiciales, en conformidad con el orden institucional establecido en la Constitución Política del Estado.

Alurralde se refirió a las notas enviadas por el Senador Miguel Ángel Rojas Vargas, presidente de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, y el senador Roberto Padilla Bedoya, presidente de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.

El Secretario General explicó que los informes adjuntos a las notas remitidas a la Vicepresidencia no mencionan la aprobación de ningún instrumento de acción parlamentaria para la consideración y debate en el pleno de la Asamblea. Además, el informe tampoco cumplió con ciertas formalidades establecidas en el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

"Se presentó al TCP un memorial solicitando el adelanto del sorteo de causa para que una Sala Constitucional resuelva la revisión del fallo de la Sala Constitucional de Cobija, teniendo en cuenta la coyuntura nacional, la trascendencia y la importancia respecto al cumplimiento de las reglas del proceso democrático de elección de altas autoridades jurisdiccionales", expresó Alurralde.

La autoridad destacó que desde la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional existe la predisposición

Asimismo, destacó la importancia de considerar la independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos de poder público, en particular el Judicial y el Legislativo, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

EDICTO
(Segunda Publicación)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación al Artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, notifica a la Sra. KATTY CALLE RIOS CON NIT 3113231018, con el/la ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001055 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION, al sujeto y/o tercero responsable KATTY CALLE RIOS CON NIT 3113231018, con el/la ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001055 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION, emitida por la Gerencia Regional La Paz, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto.

N°	RAZÓN SOCIAL/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CI:	DOCUMENTO A NOTIFICAR	FECHA	DUI	ALCANZAR			
						VALOR	ORIGEN	CLASIFICACIÓN AUXILIAR	OTRO
1	KATTY CALLE RIOS	3113231018	ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001055 FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION	25/09/2022	2018/201/C-27342	X	X	X	X

Firmay Sella: Antonio Claudio Martínez Villa, Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional.
PARTICIPANTE DEL AUTOEINSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN PORELECTRÓNICO.

La Paz, 10 de abril de 2024.
(...) notifiquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable KATTY CALLE RIOS CON NIT 3113231018, con el/la ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001055 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la normativa.

Firmay Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LAPAZ a.i. - Aduana Nacional.
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LAPAZ a.i. - ADUANANACIONAL.

GR/PLZ: MMMM
GR/PLZ/UJ: Alda/eraa/yp/ndyr
Adj.: Lo señalado
Cc: Archivo UJ
HR: GR/PLZ/UF/2024/233

Ahora te lo
CUENTO

STREAMING
TODOS LOS MIÉRCOLES
HRS. 14:30

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-048-24
La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado. Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Subasta y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su Artículo 2, Parágrafo IV, modifica el Artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, incorpora el Artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda. La Disposición Transitoria Tercera del precitado texto normativo, establece que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, aprobó el Reglamento de Destrucción, con Código S-R-DDP-R3, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/150/2024 de 10/05/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, precisa que con el objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley y estandarizar los procedimientos de inutilización y destrucción de mercancías que la Aduana Nacional realice sobre mercancías no aptas para uso o consumo, propone actualizar el Reglamento de Destrucción, observando: "(...) Se establecieron formas de efectivizar la destrucción directa de mercancías, con prelación a las que pueden ser efectuadas dentro de recintos aduaneros, a través de las Plantas de Destrucción (incineradores), la entrega a recicladores o recuperadores y la efectuada a través de operadores autorizados, estableciéndose la supletoriedad de esta. (...) A fin de estandarizar procedimientos, se han incorporado como modalidades de la Destrucción Directa la destrucción de mercancías declaradas infractoras, sustancias controladas, y residuos peligrosos, que comparten el mismo procedimiento con algunas variaciones atribuibles a su naturaleza peligrosa o nociva. Por otra parte, se han establecido controles adicionales respecto a la modalidad de destrucción, tiempo de la destrucción, obligaciones de reciclador u operador autorizado donde se proceda a la destrucción".

Que el referido Informe AN/GNOA/DDM/I/150/2024 de 10/05/2024, concluye: "(...) El proyecto de Reglamento de Destrucción fue elaborado considerando las disposiciones legales vigentes que regulan el proceso de destrucción de mercancía, residuos o desechos,

observando las sugerencias remitidas a GNOA en mesas de trabajo y otros medios, incorporando en el proyecto medidas atinentes a la disposición de vehículos automotores tendientes a regular el ingreso al mercado interno de autopartes prohibidas de importación. 2) Habiéndose considerado los lineamientos vigentes para la elaboración de reglamentos, la Unidad de Planificación, Estadística y Control, previa evaluación, compatibilización y homogenización, otorgó la viabilidad correspondiente al presente proyecto y consecuentemente previas revisiones procedió a la asignación del Código GNOA-REG-15, conforme a Informe AN/GG/UPECG/I/55/2024 de fecha 04 de marzo de 2024. 3) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, apruebe un nuevo Reglamento de Destrucción y deje sin efecto el Reglamento de Destrucción, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, con la finalidad de actualizar y estandarizar sus procedimientos, que determine con claridad los actos preparativos, de desarrollo y conclusivos del proceso de destrucción, garantizando el cumplimiento de normas medioambientales bolivianas adicionando el trabajo a través de las plantas de inutilización y destrucción, por lo que se estima que su aprobación e implementación es viable y factible." Recomendando aprobar el Reglamento de Destrucción con Código GNOA-REG-15, Versión 1, en consecuencia, se deje sin efecto el Reglamento de Destrucción, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNI/DAL/I/628/2024 de 10/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DDM/I/150/2024 de 10/05/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el Reglamento de Destrucción con Código GNOA-REG-15, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

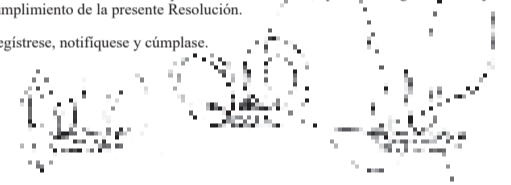
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Destrucción con Código GNOA-REG-15, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento de Destrucción aprobado en el Literal Primero, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- DEJAR sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, que aprobó el Reglamento de Destrucción, con Código S-R-DDP-R3, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Código niña, niño y adolescente

LEY No 548 - 17 DE JULIO DE 2014

El derecho a la protección
contra cualquier forma
de abandono, crueldad y
explotación de los que
puedan ser víctimas.

Ahora
EL PUEBLO

Un país que respeta los derechos de la niñez y adolescencia.

Entel

CONVOCATORIA PÚBLICA

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (INTEL S.A.), invita a oferentes legalmente establecidos a presentar sus propuestas para el siguiente Proceso de Contratación:

COTIZACIÓN SIMPLE N° 029/2024

"IMPRESIÓN DE FORMULARIOS Y CONTRATOS ESP"

Se podrá obtener y recabar las Especificaciones Técnicas y toda la documentación referida al presente proceso para su descarga, sin costo en el portal de Entel S.A. www.entel.bo, (desplegar Institucional / Contratación) a partir del 15 de mayo de 2024.

CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Hora	Lugar
Presentación de Ofertas	26/05/2024	09:00	Entel S.A., Edificio Tower, Calle Teodoro Zamora N° 1771 Plaza Bolo (Intersección Avda. Principal)

Mayo de 2024

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RAPE 01-055-24 La Paz, 14 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/08/2000, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: "El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/177/2024 de 13/05/2024, autoriza la salida de la aeronave tipo CRJ, con matrícula CP-2852, del Aeropuerto Alcantari - Sucre, del 15/05/2024 a 16/05/2024, con aeropuerto destino "Asunción (SGAS) ALT. Ciudad del Este", aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLAL ALT. SLVR/SGAS ALT. SGES, AWY: UM657 O APROBADAS X ATS, EET: 02:30 HRS. FECHA DE RETORNO: 15 AL 16/05/2024, RUTA: SGAS/SLCB ALT. SLVR, AWY: UM657 O APROBADAS X ATS".

Que por Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N°0055B/2024 de 07/05/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, hace conocer la programación de un vuelo charter en la ruta ASUNCIÓN - SUCRE - ASUNCIÓN, en las fechas 13 y 15 de mayo del 2024, por lo que solicita el desplazamiento de funcionarios al Aeropuerto "Alcantari" - Sucre para realizar los controles respectivos.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/183/2024 de 14/05/2024, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" - Sucre, dependiente de la Administración de Aduana Interior Sucre, con Código Operativo 101, para los días 15/05/2024 y 16/05/2024, debiendo habilitarse el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/189/2024 de 14/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "Para la habilitación temporal como Punto de Control Aeropuerto Alcantari - Sucre, como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/ISR/183/2024 de 14/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre, la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/177/2024 emitida por la DGAC y la nota CAR/DGE-DNOP N° 0055B/2024 de NAABOL por las cuales establecen la salida de la aeronave CRJ con matrícula CP-2852 para el 15/05/2024, por el Aeropuerto Alcantari - Sucre. En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" - Sucre, con el Código de Aduana "101" bajo

supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para el Control de Divisas

• La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizativos que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación (...).

• Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/128/2024 de 14/05/2024, concluye lo siguiente: "En virtud del Informe AN/GNN/DNPTA/189/2024 de 14/05/2024, la Autorización de salida N° DGAC/SAL/177/2024, tipo de aeronave CRJ con matrícula CP-2852 y la nota CAR/DGE-DNOP N° 0055B/2024 de NAABOL, establecen la fecha de salida del Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre para el 15/05/2024; corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	15/05/2024

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/189/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/642/2024 de 14/05/2024, una vez analizados los antecedentes concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/183/2024, AN/GNN/DNPTA/189/2024 y AN/GG/UPECG/I/128/2024, todos de fecha 14/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa legal vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "101"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto Alcantari Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	15/05/2024

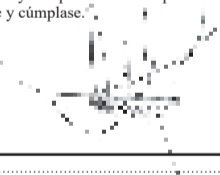
SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Sucre quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053/2024

LA PAZ, 14 DE MAYO DE 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del Parágrafo I Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece: "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que, los incisos c, d, w, del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 72 del Decreto Supremo antes referido, establece dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano Iván Manolo Lima Magne, en la Cartera del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, mediante Nota Interna signado con Cite: MJTI-DGPET/VRGG-NI-Z-102-2024 de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente de esta Cartera de Estado señala lo siguiente: "En atención a Hoja de Ruta MJTI-DGPET/VRGG-12760-2024, mediante la cual se remite el Informe de "SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO INTERGUBERNATIVO PARA LA CONFORMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED LOCAL RAFAEL BUSTILLO DE LUCHA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" del departamento de Potosí entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y los municipios de Llalagua, Uncía, Atocha, y Chuquiuta, comunicar a su autoridad que, se tiene prevista la suscripción del acuerdo para el 16 de mayo del año en curso, en el Municipio de Llalagua. En ese sentido, siendo que el Acuerdo sería ejecutado por el VIO, se solicita se considere la delegación de firma para el precitado instrumento a la Viceministra de Igualdad de Oportunidades(...)."

Que, a efectos de mejorar la gestión administrativa para el cumplimiento de objetivos de esta Cartera de Estado, corresponde a esta Autoridad la emisión de la Resolución Ministerial de Delegación correspondiente.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y las literales c) y w) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO.- DELEGAR a la ciudadana: **NADIA ALEJANDRA CRUZ TARIFA**, Viceministra de Igualdad de Oportunidades dependiente de este Ministerio, designada mediante Resolución Suprema N° 27884 de fecha 31 de octubre de 2022, lo siguiente:

- La suscripción del: "ACUERDO INTERGUBERNATIVO PARA LA CONFORMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED LOCAL RAFAEL BUSTILLO DE LUCHA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" del departamento de Potosí entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y los municipios de Llalagua, Uncía, Atocha, y Chuquiuta".

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, es responsable de la publicación de la presente Resolución Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional conforme señala el parágrafo V del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier otra disposición que sea contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HR: MJTI-DGNAM-13006-2023

EDICTO (Segunda Publicación)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación al Artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, notifica al Sr. CRISTHIAN MARCELO CESPEDES DUENAS CON C.I. 10910035, con el/la ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001000 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION

El operador podrá presentar sus descargos por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la segunda publicación del presente Edicto, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Unidad de Fiscalización dependiente de la Gerencia Regional La Paz, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto.

N°	RAZÓN SOCIAL/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CI:	DOCUMENTO A NOTIFICAR	FECHA	DUI	ALCANZAR			
						VALOR	ORIGEN	CLASIFICACIÓN AUXILIAR	OTRO
1	CRISTHIAN MARCELO CESPEDES DUENAS	10910035	ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001000 FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION	25/09/2022	2021/211/C-30856	X			

Firmas: Antonio Claudio Martínez Villa, Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional.

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

La Paz, 10 de abril de 2024.

(...) notifíquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable CRISTHIAN MARCELO CESPEDES DUENAS CON C.I. 10910035, con el/la ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001000 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la normativa.

Firmas: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional.

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL.

GRLPZ: MMMM
GRLPZ/UJ: Alda/eraa/fpy/ndyr
Adj.: Lo señalado
Cc: Archivo UJ
HR: GRLPZ/UF2024/233



Política

• Ahora El Pueblo

Ronald MacLean, exministro de Hugo Banzer y exalcalde de La Paz, reveló que varios líderes de oposición eligieron a la ciudad de Washington, capital de Estados Unidos, para alcanzar “un pacto político secreto” en la perspectiva de conformar un bloque de unidad contra el oficialista Movimiento Al Socialismo (MAS) y así enfrentar las elecciones presidenciales de 2025 y tomar el mando de la nación.

“Yo sé que Samuel (Doria Medina) estuvo aquí en Washington y que se ha firmado un pacto secreto entre dos o tres candidatos tradicionales para hacer sus cosas”, dijo MacLean, quien fue también asesor del ultraderechista Fernando Camacho en las elecciones generales de 2020, al programa *Cabildeo*, de Amalia Pando.

Las reuniones en Washington, como la que describe la exautoridad, que radica también en esa ciudad, se desarrollan normalmente al amparo de la Casa Blanca y el Departamento de Estado previo acuerdo político “trabajado” por la Embajada de Estados Unidos en Bolivia, señaló una fuente cercana al tema.

Para MacLean, ese tipo de encuentros políticos no deberían estar “cerrados entre cuatro paredes”.

TRANSPARENCIA

En su opinión, esas reuniones deben ser “democráticas, abiertas y transparentes”.

“Bueno, esta cosa no puede ser entre tres o cuatro paredes, no puede ser ‘yo te doy’, ‘tú me das’, ‘este ministerio para ti’. Esto tiene que ser abierto, ventilado, transparente, democrático”, dijo en la última parte del programa, sin que le preguntaran del asunto, que fue emitido por redes sociales.

Bajo ese contexto, el exministro de Banzer (1997-2001) y excandidato presidencial de Acción Democrática Nacionalista en 2002, pidió a los líderes políticos de oposición buscar los canales correspondientes para obtener la “unidad nacional” dejando de lado, remarcó, “las diferencias internas”.

“Tanto Manfred (Reyes Villa) como Samuel (Doria Medina), Carlos Mesa, Tuto (Quiroga) y el mismo (Fernando

SE PRETENDE CREAR UN BLOQUE ÚNICO PARA DERROTAR AL MAS

Líderes de oposición firman “pacto político secreto” bajo la sombra de la Casa Blanca

Ronald MacLean, que fue asesor del ultraderechista Fernando Camacho en las elecciones generales de 2020, reveló el acuerdo político, sin que le preguntaran, al programa *Cabildeo*.



Foto composición de los jefes de la oposición.

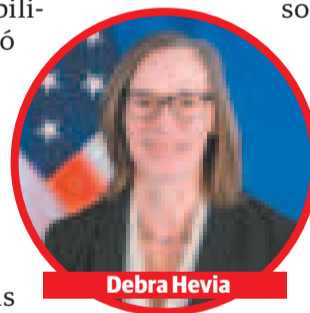
Camacho, desde el presidio, tienen que darse cuenta de que este es un momento de unidad nacional y el país necesita reencontrarse y parar esta lucha interna y dejar de dividirnos. Aquí la unión hace la fuerza, y de eso tienen que darse cuenta todos los candidatos”, dijo.

DEBRA HEVIA

El acuerdo opositor llega luego de menos de seis meses en que Debra Hevia asumió como encargada de Negocios de la Embajada de Estados Unidos en Bolivia.

La diplomática fue parte de un centro de operación de estrategias de Inteligencia para desestabilización, que operó en el país luego de la expulsión de Philip Goldberg en 2008.

Con su amplia sonrisa, sus largos cabellos castaños y gafas carey, Hevia, casada con un boliviano, parece una maestra de primaria. Así es como el Departamen-



Debra Hevia

to de Estado de Estados Unidos diseñó su perfil para publicarlo en sus redes sociales y cuentas oficiales en internet junto al anuncio de su nuevo cargo en Bolivia: Encargada de Negocios.

Ese es el rango diplomático de mayor importancia en Bolivia, mientras no se oficialice entre ambos Estados la reposición de embajadores.

PERFIL

Para generar simpatía, Hevia compartió un video hablando del Illimani, las marraquetas, la hospitalidad boliviana y mostrando el fabuloso salar de Uyuni.

Pero esta mujer de apariencia de maestra de escuela, experta diplomática con el grado de ministra consejera, tiene una colosal experiencia.

Es experta en asuntos latinoamericanos, conoce en profundidad el problema del narcotráfico, los derechos humanos y las libertades individuales, y cumplió delicadas misiones del servicio exterior en Bolivia, Nicaragua, Panamá y Ecuador.

Trabajó además en la Oficina de Asuntos Centroamericanos y en el oscuro Centro de Operaciones del Departamento de Estado, que se caracteriza por ser un espacio de diseño de estrategias de desestabilización.

Habla español, rumano, eslovaco y holandés. Antes de su especialización en América Latina fue consejera política en Bucarest, Países Bajos y Eslovaquia.

Un gran currículo diplomático para una relación sin embajadores desde 2011.

El gobierno de Luis Arce rechazó actos de intromisión en asuntos bolivianos

En un acto de abierta hostilidad e intromisión en los asuntos internos de Bolivia, el Departamento de Estado de los Estados Unidos emitió el mes pasado un informe “unilateral y tendencioso” sobre la situación de los derechos humanos en nuestro país.

Este documento, lejos de reflejar una realidad objetiva, constituye un flagrante ata-

que a la soberanía de la nación boliviana, señaló en su momento el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El gobierno del presidente Luis Arce expresó su enérgico rechazo a este informe “que distorsiona la realidad nacional y omite deliberadamente los avances significativos que Bolivia ha logrado en materia de derechos humanos”.

“Los programas implementados para fortalecer la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, los adultos mayores y otros grupos vulnerables son prueba tangible del compromiso inquebrantable del Estado Plurinacional con el respeto y la promoción de los derechos fundamentales”, aclaró en su momento el Ejecutivo.

AVISO DE CORTES PROGRAMADOS DELAPAZ

Comunicamos a nuestros consumidores, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.

DÍA: VIERNES 17 DE MAYO DE 2024 SISTEMA NUEVO

REEMPLAZO DE REGULADORES DE VOLTAJE Desde horas 10:00 hasta horas 14:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica las comunidades: Ancoma Norte, Ancoma Sur, Cooco, Tusuhaya, Huañajahuira, Sumata, Lambramani, Huaynapata; cooperativas mineras: Entre Ríos, Tacachaca Sur, Yani Kala Cruz, Yani, La Suerte, San Pablo, Chuntacollo, Coronación, Ingenio Sur, Merke Yani, Santo Domingo, San Lucas, Fortaleza San Vicente y comunidades adyacentes de la provincia Larecaja.

SISTEMA NORTE REEMPLAZO DE POSTES Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 08:00 hasta horas 13:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a las comunidades: Villa Nueva, Taniplaya, Unificada, Tigrini, Nuevo Horizonte pertenecientes al municipio Guanay, provincia Larecaja.

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 14:00 hasta horas 16:30

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la avenida Central (cercañas al puente Chajro) de la comunidad Huayrapata, municipio Chulumani, provincia Sud Yungas.

REEMPLAZO DE POSTE Y MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA Desde horas 15:30 hasta horas 17:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la zona Hostería (cercañas a la Hostería San Antonio) de la comunidad San Antón, municipio Chulumani, provincia Sud Yungas.

DÍA: SÁBADO 18 DE MAYO DE 2024 CIUDAD DE LA PAZ

REEMPLAZO DE POSTES Y RENOVIACIÓN DE CABLES Desde horas 09:00 hasta horas 13:00

Dejando sin suministro de energía eléctrica a la calle Loa (entre final avenida Alcoveza y calle José D. Choquehuana); final avenida Alcoveza (entre calle Loa y final avenida Alcoveza), calles y pasajes adyacentes de la zona Villa Nuevo Potosí Alto.

Agradecemos su colaboración y le pedimos tomar previsiones.

POR NORMAS DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEBEN CONSIDERARSE ENERGIZADAS PERMANENTEMENTE. EL SUMINISTRO PODRÁ SER RESTABLECIDO SIN PREVIO AVISO.

800 17 3333 Línea gratuita

www.delapaz.bo

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN).

EDICTO (Segunda Publicación)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, notifica, cita y emplaza a la empresa WARICORP S.R.L. con NIT 386625029, representada legalmente por PABLO CONDORI GAMBOA con CI 2043413 L.P. con la RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRABANDO AN/GRLPZ/UJ/RESSAN/3/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, emitida por la Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional, ubicada en la Av. 6 de Marzo S/N Zona Villa Bolívar - de la ciudad de El Alto -

El Informe AN/GNRF/DFV/640/2023 de 28/09/2023, el Acta de Intervención Contravencional N° AN/GNRF/AIC/7/2023 de 28/09/2023, el Informe AN/GNRF/DFV/11/25/2024 de 18/01/2024, Informe Complementario AN/GNRF/DFV/11/76/2024 de 15/02/2024, y todos los antecedentes cursantes en el expediente (...) Que, conforme (...) los hechos descritos se advirtió que el Operador WARICORP S.R.L. con NIT 386625029 exportó mercancía sin la documentación legal e infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales, cuyo parágrafo II establece: "Cuando las mercancías no puedan ser objeto de comiso, la sanción económica consistirá en el pago de una multa igual a cien por ciento (100%) del valor de las mercancías objeto de contrabando", por un valor FOB de USD 121.696.623,50 (Ciento veintitún millones, seiscientos noventa y seis mil, seiscientos veintitres mil, quinientos ochenta y cinco dólares americanos), equivalente a Bs847.008.499 (Ochocientos cuarenta y siete millones, ocho mil, cuatrocientos noventa y nueve mil, quinientos ochenta y cinco bolivianos) equivalente a 358.763.698,67 UFV (Trescientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y ocho Unidades de Fomento a la Vivienda) de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: N°, DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN, FECHA DE REGISTRO, DESCRIPCIÓN COMERCIAL, TIPO DE CAMBIO, T/C UFV, VALOR FOB (USD, BS, UFV). Includes a total row at the bottom.

(*) Se multiplicó con la UFV de la fecha de la Declaración de registro.

POR TANTO: El Gerente Regional La Paz, en uso de las facultades conferidas por Ley:

RESUELVE: PRIMERO.- Declarar PROBADA la comisión de Contrabando Contravencional de acuerdo al Acta de Intervención Contravencional N° AN/GNRF/AIC/7/2023 de 28/09/2023, emitida contra el Operador WARICORP S.R.L. con NIT 386625029, de conformidad al inciso b) del artículo 181 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano. SEGUNDO.- Se establece la sanción económica, equivalente a cien por ciento (100%) del valor de la mercancía, objeto de contrabando por el valor FOB, de 358.763.698,67 UFV (Trescientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y ocho Unidades de Fomento a la Vivienda), conforme a lo determinado en el Acta de Intervención Contravencional N° AN/GNRF/AIC/7/2023 de 28/09/2023, en aplicación del parágrafo II del artículo 181 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano. TERCERO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 131 y 143 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, el sujeto pasivo tiene el plazo perentorio de veinte (20) días improrrogables, computables a partir de la notificación con la presente Resolución Sancionatoria, para interponer el Recurso de Alzada y conforme al artículo 227 de la Ley N° 1340, puesto nuevamente en vigencia en virtud al Auto Constitucional 0009/2004-ECA de 12/02/2004, el sujeto pasivo tiene quince (15) días para interponer Demanda Contencioso Tributaria.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional

La Paz, 03 de mayo de 2024.

(...) notifíquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable PABLO CONDORI GAMBOA CON C.I. 2043413 L.P. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA WARICORP S.R.L. CON NIT 386625029 con la RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRABANDO AN/GRLPZ/UJ/RESSAN/3/2024 de FECHA 19 DE MARZO DE 2024, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la normativa.

Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL

GRLPZ: MMMM GRLPZ/UJ: Alda/eraa/fyp/ndyr Adj.: Lo señalado Cc: Archivo UJ HR: DGR2022/310/3

EDICTO (Segunda Publicación)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación al Artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, notifica a SKTRIP BOLIVIA LTDA CON NIT 361856028, con el/a ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001074 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION.

El operador podrá presentar sus descargos por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la segunda publicación del presente Edicto, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Unidad de Fiscalización dependiente de la Gerencia Regional La Paz, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto -

Table with columns: N°, RAZÓN SOCIAL/ REPRESENTANTE LEGAL, NIT/CI, DOCUMENTO A NOTIFICAR, FECHA, DUI, ALCANZAR (VALOR, ORIGEN, CLASIFICACIÓN AUXILIAR, OTRO).

Firma y Sella: Antonio Claudio Martínez Villa, Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional

La Paz, 09 de abril de 2024.

(...) notifíquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable SKTRIP BOLIVIA LTDA CON NIT 361856028, con el/a ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001074 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la normativa.

Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

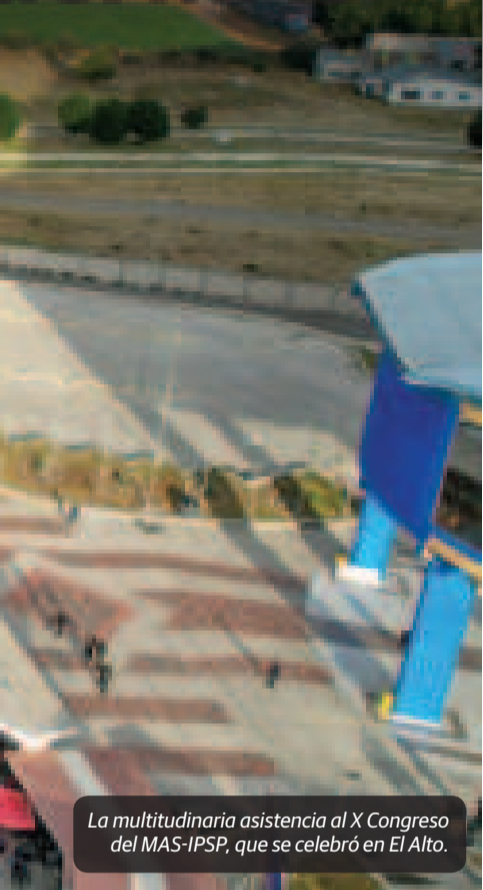
FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL

GRLPZ: MMMM GRLPZ/UJ: Alda/eraa/fyp/ndyr Adj.: Lo señalado Cc: Archivo UJ HR: GRLPZ/UF2024/233



Política

CANDIDATOS es de los del MAS



La multitudinaria asistencia al X Congreso del MAS-IPSP, que se celebró en El Alto.

“ El respeto al liderazgo nato es comparable con las disposiciones que ordenaban los españoles en tiempos de la colonia, cuando basaban sus normas en patrones y esclavos”.

Juan Carlos Gutiérrez
Dirigente de la CSUTCB

por militantes y organizaciones sociales. El exdirigente de la CSUTCB, Adalberto Ticona, aseveró que con estas disposiciones se prohibió el derecho a ser parte de la directiva nacional de varios militantes y dirigentes sindicales.

CULTO A LA PERSONA

Otro artículo cuestionado es el 6 numeral 15 del estatuto del MAS-IPSP aprobado por Evo en 2021, el cual indica que la “militancia del MAS-IPSP ratifica el respeto al liderazgo nato del hermano Evo Morales por los grandes logros”. Esta disposición es calificada como un “culto a la persona”.

Gutiérrez calificó a esta disposición como un totalitarismo español. “Esta clase de artículos o normas solo regían en tiempos de la colonia en el país o en América. Los españoles mandaban a obedecerlos como patrones, pero nosotros no podemos volver a ser esclavos”, dijo.

TAMBIÉN DIRIGENTES INTERCULTURALES Y VECINOS

Alcaldes del norte de La Paz respaldan la gestión de Arce

• Ahora El Pueblo

Alcaldes de Caranavi y Alto Beni, además de organizaciones del norte del departamento de La Paz, llegaron ayer a la sede de gobierno para expresar su respaldo a la gestión del presidente Luis Arce por las obras que ejecuta en la región.

ejecutan en la región, las organizaciones y autoridades ediles del norte de La Paz le dan todo el respaldo al presidente Luis Arce.

“Nuestro hermano Presidente goza de todo nuestro respaldo porque el país necesita proyectos”, indicó.

El alcalde de Alto Beni, Beltrán Marquez, aseguró que la región crece gracias

a las obras, por ejemplo, la planta procesadora de harina de banano y yuca, así como otros proyectos grandes.

Los alcaldes llegaron con las organizaciones de interculturales y vecinos del norte de La Paz, quienes también expresaron su respaldo al Gobierno nacional por las obras y por cumplir demandas que tenían hace 14 años.

“Estamos trabajando de forma conjunta con el Gobierno. Quiero desmentir a aquellas personas que dicen que solo se colocan piedras fundamentales, no es así, son varios proyectos grandes que se han ejecutado en nuestra región y otros que se están desarrollando”, manifestó Eustaquio Huiza, alcalde del municipio de Caranavi.

El burgomaestre aseveró que por las obras que se



Dirigentes y alcaldes del norte de La Paz en conferencia de prensa.

ORGANIZACIONES DE MUJERES RECHAZAN ESTA INICIATIVA

Critican que evistas eliminen la protección a víctimas de abuso

• Mónica Huancollo

Las organizaciones de base de mujeres de todo el país se oponen a que senadores evistas eliminen la protección a víctimas de abuso sexual con la intención de modificar la Ley Integral 348, que lucha contra la violencia hacia la población femenina.

Las organizaciones que representan a mujeres de varios sectores, como a niñas y adolescentes, expresaron ayer su preocupación por el proyecto de Ley 143-2023-2024, presentado por la senadora evista Patricia Arce, quien busca modificar el artículo 94 de la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de

Violencia, aprobada en marzo de 2013 en el país.

VULNERACIÓN

De acuerdo con la organización de mujeres, esta iniciativa representa un atentado y retroceso para el derecho de las víctimas de abuso porque elimina la protección de las mujeres denunciantes contra la revictimización por parte del sistema de justicia.

Además, el proyecto condiciona la toma de declaraciones a un plazo que no considera la situación de afectación de las víctimas de violencia sexual, ni aun tratándose de niñas, niños y adolescentes. También “impone que la validez de dichas declaraciones dependa, en todos los casos, del dictamen de peritos, que en todo caso hacen presumir que todas las víctimas mienten”.

La presidenta de la Red Nacional de Promotoras Comunitarias de Prevención de Violencia en Razón de Género, Marité Gisbert, indicó que las organizaciones se reunieron con la senadora Arce la semana pasada, pero lamentó que la legisladora no cuente con los fundamentos de fondo, legales y reales para tratar de modificar el artículo 94 de la Ley 348.

Pidieron que, en vez de impulsar la modificación, apunten a que se aplique la ley, pues hasta ahora las alcaldías no cumplen con el presupuesto que ordena la 348.

Coincidieron que la norma debe ser mejorada, pero sin anteponer criterios “erróneos ni sesgos” y sin anteponer el riesgo que supone una modificación como plantea la senadora Arce para miles de víctimas que realmente fueron abusadas y que solo buscan que se haga justicia.

servil al MAS

Ticona, quien lamentó la falta de “del ente electoral para comunicaciones.

Comunicación de la Nación Quechua Carlos Gutiérrez, lamentó que los vo-plien, por quinta vez, la renovación organizaciones políticas.

medida solo deja entrever que son mismo de Evo en el MAS”.

fundamentos legales que ellos están continuar con la prórroga de Moraeben justificar sus acciones y no enencia de las organizaciones”, dijo.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-039-24
La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el citado reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional. (...)".

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 de 25/04/2024, con base al Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de 24/04/2024, emitido por la Gerencia Regional Tarija concluye que la evaluación de antecedentes, corresponde a la emisión de resolución que disponga la ampliación de horario extraordinario en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, conforme al cuadro siguiente:

ADM.	GEREN. CIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA / ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)		LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)	
					HORARIO DE ATENCIÓN EN OFICINA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA		HORARIO DE ATENCIÓN EN OPERATIVA	
					DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN	DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN
FRONTERA	TARIJA	FRONTERA ARGENTINA	YACUIBA	CAMPO PAJOSO (ÁREA DE TRÁNSITOS)	LUNES A VIERNES	08:00 - 23:30	SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS	08:00 - 23:30

Corresponde efectuar la siguiente aclaración: la ampliación de horario corresponde solo al área de tránsito aduanero de Campo Pajoso, por lo que se consigna en el Campo Recinto: "Campo Pajoso (Área de Tránsitos); La ampliación de horario señalada entrará en vigencia a partir del 01/05/2024 hasta el 31/05/2024". Por lo que el citado Informe recomienda: "(...) se gestione la emisión de Resolución Administrativa de emergencia por parte de Presidencia Ejecutiva, considerando el fundamento ya expuesto (...)".

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/405/2024 de 26/04/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario de trabajo y atención al público solicitado por la Gerencia Regional Tarija y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo lo siguiente: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 e informe AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 la solicitud de aprobación de ampliación de horarios para la Aduana Frontera Yacuiba es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/544/2024 de 26/04/2024, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/313/2024 de 24/04/2024, emitido por la Gerencia Regional Tarija, AN/GNOA/DGOD/I/397/2024 de 25/04/2024, elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/405/2024 de 26/04/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que para modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, no se tenía programada una reunión de Directorio; en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, dispuso: "PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución. SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el 01/05/2024 hasta el 31/05/2024. TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. CUARTO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Regional Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución".

Que analizados los aspectos de fondo que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, se establece que en virtud al Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, la aprobación de la modificación de horarios de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija; sin embargo, toda vez que no pudo ser factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, ha justificado la urgencia y la necesidad operativa de aplicar dicha modificación a la brevedad, fundamentando el carácter excepcional y de emergencia, para modificar el horario de trabajo y atención al público requerido, a través de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, en el marco de lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/574/2024 de 06/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-048-24 de 26/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



EDICTO
(Segunda Publicación)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación al Artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, notifica al Sr. **AMILKAR TITO CALUSTRO VARGAS CON NIT 3519360013**, con la **ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001028** de fecha 25/09/2022 y **FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION**.

El operador podrá presentar sus descargos por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la segunda publicación del presente Edicto, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Unidad de Fiscalización dependiente de la Gerencia Regional La Paz, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto.

N°	RAZÓN SOCIAL/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CI:	DOCUMENTO A NOTIFICAR	FECHA	DUI	ALCANZAR			
						VALOR	ORIGEN	CLASIFICACIÓN AUXILIAR	OTRO
1	AMILKAR TITO CALUSTRO VARGAS	3519360013	ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001028 FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION	25/09/2022	2018/201/C-53591	X	X	X	X

Firma y Sella: Antonio Claudio Martínez Villa, Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional.

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) notifiqúese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable **AMILKAR TITO CALUSTRO VARGAS CON NIT 3519360013**, con el/la **ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001028** de fecha 25/09/2022 y **FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION**, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la normativa.

Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional.

FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL.

GRLPZ: MMMM
GRLPZ/UJ: Alda/eraa/fyp/ndyr
Adj.: Lo señalado
Cc: Archivo UJ
HR: GRLPZ/UF2024/233

Editorial

Evo debe asumir su realidad legal y dejar atrás la tensión

En el desarrollo de los acontecimientos políticos recientes, es lamentable presenciar cómo Evo Morales insiste en imponer condiciones absurdas y victimizarse ante la realidad legal que lo inhabilita para participar en futuras elecciones presidenciales.

Esta actitud no solo tensiona innecesariamente al país, sino que también amenaza con socavar la unidad del Movimiento Al Socialismo (MAS-IPSP), uno de los instrumentos políticos más importantes de Bolivia.

Las palabras del expresidente de la Cámara de Diputados Jerges Mercado son claras: Evo Morales no puede pedirle al presidente Luis Arce que lo "habilite", ya que esa potestad recae en la Constitución Política del Estado y en el Tribunal Constitucional, que emitió una resolución en diciembre de 2023 que inhabilita su candidatura.

Esta realidad legal es inamovible y no puede ser ignorada por caprichos personales o nostalgias de poder.

Es comprensible que Morales anhele —en un supuesto esfuerzo por fortalecer la unidad del MAS-IPSP— un acercamiento con el presidente Luis Arce y el Pacto de Unidad. Sin embargo, su exigencia de que el Jefe de Estado declare públicamente que él no está inhabilitado ante la comunidad internacional es, sencillamente, absurda.

Ningún mandatario puede desconocer o invalidar las resoluciones legales y constitucionales que rigen el país.

En este punto, Morales debe asumir su realidad legal y dejar atrás las posturas victimistas y las condiciones irracionales. Su legado como líder del Proceso de Cambio no se verá menoscabado por aceptar las normas establecidas, sino que será empañado por una obstinada negativa a aceptar las consecuencias de sus propias acciones.

Es hora de que Morales comprenda que su anhelo de poder no puede estar por encima de la institucionalidad democrática y el Estado de derecho. Su insistencia en tensionar la situación solo genera divisiones innecesarias dentro del MAS-IPSP y debilita la fuerza política que él mismo ayudó a construir.

En lugar de imponer condiciones absurdas, Morales debería centrar sus esfuerzos en el diálogo constructivo y en la búsqueda de soluciones que fortalezcan la unidad del Instrumento Político.

El legado de Evo no se medirá por su capacidad para perpetuarse en el poder, sino por su habilidad para trascender los intereses personales y trabajar por el bien común del pueblo boliviano.

Es momento de dejar atrás las posturas inflexibles y de abrazar la madurez política.

El exgobernante debe aceptar su realidad legal y liberar al MAS-IPSP de la tensión innecesaria que amenaza con fracturar su unidad. Solo así podrá preservar su legado y permitir que el Proceso de Cambio continúe avanzando en beneficio de todos los bolivianos.

Es comprensible que Morales anhele —en un supuesto esfuerzo por fortalecer la unidad del MAS-IPSP— un acercamiento con el presidente Luis Arce y el Pacto de Unidad. Sin embargo, su exigencia de que el Jefe de Estado declare públicamente que él no está inhabilitado ante la comunidad internacional es, sencillamente, absurda.



Tribuna

En una señal sin duda, la Casa Blanca reconoció los éxitos de Rusia en el este de Ucrania y Donbass



Tulio Ribeiro

Cada vez parece más que el reloj cuenta atrás para que Rúddia derrote definitivamente a Ucrania, y las señales llegan desde Occidente. El Gobierno estadounidense ha reconocido los éxitos tácticos de Rusia en el este de Ucrania y el Donbass. Así lo anunció el 10 de mayo en una sesión informativa en línea John Kirby, coordinador de comunicaciones estratégicas del Consejo de Seguridad Nacional de la Casa Blanca. "Rusia ha logrado éxitos tácticos en el este de Ucrania, especialmente en Donbass", dijo a los periodistas.

Kirby explicó esto por el hecho de que el Congreso de los Estados Unidos estaba considerando la decisión de aprobar un paquete de ayuda al régimen de Kiev hace mucho tiempo, casi seis meses, como resultado del cual, según él, "Rusia obtuvo una ventaja".

El mismo día, 10 de mayo, el embajador ruso en Estados Unidos, Anatoly Antonov, dijo que la continuación del suministro de armas estadounidenses a las Fuerzas Armadas de Ucrania es una reacción a los éxitos de la Federación Rusa. Antonov también señaló que Kiev no cumple sus promesas de no utilizar armas estadounidenses para atacar instalaciones residenciales.

Al mismo tiempo, se publicó un memorando en el sitio web de la Casa Blanca según el cual el presidente estadounidense, Joe Biden, había ordenado el envío de 400 millones de dólares en ayuda militar a Ucrania. Según el diario Político, el paquete

incluirá la transferencia de armas ya disponibles en los almacenes estadounidenses.

La víspera, el 9 de mayo, el comandante del 92º regimiento del ejército ucraniano, coronel Pavlo Fedosenko, afirmó que lo que está en juego ahora no es la integridad territorial de Ucrania, sino su supervivencia, frenando así el avance de las tropas rusas. En Donbass es crucial. Señaló que las Fuerzas Armadas de Ucrania pierden 20 kilómetros cuadrados por semana. Según sus palabras, existe un "70% de probabilidad" de que Rusia pueda apoderarse del resto del Donbass.

Ucrania se sostiene débilmente y lo peor es quitarle la vida a sus hijos mediante una guerra que sólo sirve a la OTAN y a Estados Unidos. Con el conflicto entre Israel y los palestinos y el genocidio que el mundo repudia, Ucrania se siente más como una experiencia de guerra lamentablemente a costa de vidas ucranianas.

A la memoria de las y los luchadores antifascistas



Gilberto López y Rivas

Rebelión

A pesar del esfuerzo de muchos ideólogos del pensamiento único para imponer el nihilismo en la interpretación de los hechos históricos, y pretender erradicar de la conciencia social las referencias ineludibles al pasado que nutren las luchas del presente, se hace imprescindible valorar el significado aleccionador de la segunda conflagración mundial que se inició en 1936, con la agresión a la República Española y su cruenta guerra civil, y que culminó con la toma de Berlín por las tropas soviéticas en los primeros días de mayo de 1945.

Asimismo, es necesario reconocer el papel decisivo de los pueblos de la Unión Soviética en la derrota del nazi-fascismo, su extraordinaria aportación a la victoria, pese a los terribles sacrificios y la pérdida de millones de vidas humanas que esto conllevó. El sentido de tal epopeya debe tenerse en cuenta hoy, no sólo porque el fascismo, expresión terrorista del capitalismo, está resurgiendo en Europa y otras regiones del mundo, sino también porque el ejemplo de entereza, entrega, abnegación y heroísmo de millones de combatientes antifascistas de muchas nacionalidades debe ser conocido por las nuevas generaciones y transmitido como invaluable patrimonio para la preservación de la especie humana.

Testimonio del valor humanista de esa gesta lo constituye toda aquella pléyade de poetas, escritores, pintores y artistas que

militaron activamente en las organizaciones antifascistas, cuando el simple hecho de escribir un poema, pintar un muro, o expresar un pensamiento en el aula o en la calle podía significar la prisión, la tortura e incluso la muerte. Pero, quizás, lo más característico de esta generación antifascista fue que se integró por millones de personas de todas las latitudes del planeta, que respondieron al llamado de la lucha liberadora, con una convicción firme de la necesidad de destruir un sistema criminal que amenazaba la existencia de la humanidad: hombres y mujeres, en su mayoría de orígenes modestos, que con compromiso y conciencia social cruzaron mares y fronteras sin otra finalidad que entregarse de lleno a la lucha, con la simplicidad y la generosidad del amor al prójimo.

En los frentes de batalla, y en el frente interno, en las mismas filas del enemigo, realizando tareas de inteligencia, en los campamentos guerrilleros, en la retaguardia, en las células de los grupos clandestinos de las ciudades ocupadas, en las cárceles y en los campos de concentración, allí estaban las y los antifascistas que resistían, y que nunca delataron a sus camaradas, que no dejaron que el miedo los paralizara y mantuvieron la dignidad y el decoro, aún en las condiciones más adversas, que no colaboraron ni traicionaron, ni pensaron en salvar el pellejo a costa de lo que fuere. Ellos y ellas llevaron el peso de la guerra e hicieron posible el triunfo de los pueblos en ese inicio de mayo de 1945.

A ellos y ellas queremos recordarlos precisamente hoy, cuando el mundo entero es testigo del genocidio del pueblo palestino, y en el momento en que Estados Unidos, el Estado sionista de Israel y sus aliados europeos —como lo hicieron los fascistas en el pasado— pretenden imponer su orden mundial basado en la supuesta

superioridad de su maquinaria bélica y a partir de la tergiversación de la información y del rígido control de los medios de comunicación masiva. Como nunca, después de la Segunda Guerra Mundial, los pueblos enfrentan la amenaza real de una nueva contienda bélica que, de ocurrir, sería la última que la humanidad librase. Más aún cuando se observa el deterioro de los organismos internacionales, particularmente de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la cual ha pasado a ser un instrumento dócil de la política de los países capitalistas hegemónicos y visiblemente inoperante para detener ese genocidio. La cadena de agresiones del imperialismo y el capitalismo militarizado-delinquencial sobre nuestros pueblos y el ambiente de confusión ideológica creados por la izquierda institucionalizada y la democracia tutelada hacen todavía más necesario mantener vivo el ejemplo de la resistencia antifascista.

En particular, la izquierda que sigue reivindicando el socialismo y el derecho a la utopía revolucionaria, a la construcción de una sociedad sin explotación, justa y democrática, se plantea la necesidad de esta lucha por la memoria, por no olvidar ni perdonar. Por retomar el optimismo que caracterizó a los y las luchadoras antifascistas. Recordar siempre al comunista checo Julius Fucik, quien, al pie del patíbulo, el 19 de mayo de 1943, escribió en su testamento: A los camaradas que sobrevivan a esta batalla final y a los que vengan detrás de nosotros, les estrecho fuertemente la mano. En mi nombre y en el de Gustina. Cumplimos con nuestro deber. Lo repito una vez más: hemos vivido para la alegría; por la alegría hemos ido al combate y por ella morimos. Que la tristeza jamás vaya unida a nuestro nombre.

Ahora
EL PUEBLO

DIRECTOR
Carlos Eduardo Medina Vargas

JEFE DE REDACCIÓN
Policarpo Toledo Arce

PERIODISTAS

Política. Mónica Huancollo Suño
Economía. Claudia Villca Ugarte,
Jocelyn Chipana López
Seguridad. Paulo Cuiza Salazar
Sociedad. Naira Cecilia de la Zerda
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín

Corrección. José María Paredes Ruiz,
Karen Keyla Nina Pino

Diagramación. Iván Laime Sarsuri,
Gabriel Omar Mamani Condo

Fotografía. Jorge Mamani Karita,
Gustavo Yamil Ticona Apaza

COMERCIAL
Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

Distribución.
Ricardo Kantuta Aruquipa
Cel. 71274178

Ahora EL PUEBLO - Digital
Milena Parisaca Carrasco,
Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca,
Dorian Jaleel Beltrán Molina

C. Potosí, esq. Ayacucho N° 1220.
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

REDES SOCIALES

Facebook: AhoraElPueblo

Twitter: @ahora_elpueblo

Telegram: t.me/
AhoraELPUEBLO

Instagram: @ahoraelpueblo

CONVOCATORIA

ADUANA NACIONAL
CÓDIGO INTERNO: AN-GNAF-DABS-ANPE-57-2024
APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO
PRIMERA CONVOCATORIA - PRIMERA PUBLICACIÓN
Objeto de la contratación: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADUANA NACIONAL"

CONVOCATORIA

ADUANA NACIONAL
CÓDIGO INTERNO: AN-GNAF-DABS-ANPE-22-2024
APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO
SEGUNDA CONVOCATORIA - SEGUNDA PUBLICACIÓN
Objeto de la contratación: "MEJORAMIENTO ÁREA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EXTERIOR ADMINISTRACIÓN ADUANA FRONTERA PISIGA"

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RD-01-040-24
La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:
Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Table with 5 columns: Punto de Control, Lugar, Dependencia, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza", Tarija, Administración de Aduana de Interior Tarija, 601, 06/05/2024 al 09/05/2024.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/115/2024 de 03/05/2024, concluye lo siguiente: (...)
En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/181/2024 de 03/05/2024, para la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Reglamento de Directorio N° RD 01-013-24 de 26/02/2024 que aprueba el Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/1263/2024 de 03/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y las Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/SAL/156/2024 y N° DGAC/SAL/158/2024, emitidas por la DGAC, los cuales establecen el ingreso y salida de:

Table with 5 columns: N° VUELO, FECHA, LLEGADA, TIPO AREONAVE, MATRÍCULA. Rows for flights 6732, 6735, 1524, 6735.

Table with 5 columns: N° VUELO, FECHA, LLEGADA, TIPO AREONAVE, MATRÍCULA. Rows for flights 1524, 6735.

Table with 5 columns: Punto de Control, Lugar, Dependencia, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza", Tarija, Administración de Aduana de Interior Tarija, 601, 06/05/2024 al 09/05/2024.

Conforme Informe AN/GNN/DNPTA/181/2024, autorizar el punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: para la aplicación del Reglamento para el Régimen de viajeros y control de divisas, importación de menor cuantía o importación para el régimen de importación, estos últimos cuando correspondan.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/1567/2024 de 03/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/1263/2024, AN/GNN/DNPTA/181/2024 y AN/GG/UEPCG/115/2024, de 03/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-050-24 de 03/05/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, conforme lo siguiente:

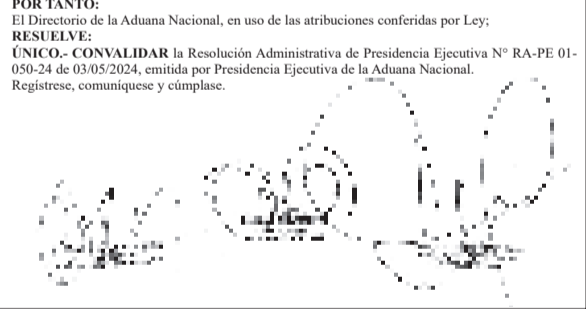
Table with 5 columns: Punto de Control, Lugar, Dependencia, Código Operativo, Período de Habilitación. Row 1: Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza", Tarija, Administración de Aduana de Interior Tarija, 601, 06/05/2024 al 09/05/2024.

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo, estos últimos dos, cuando correspondan.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/1568/2024 de 03/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-050-24 de 03/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.
Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;
RESUELVE:
ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-050-24 de 03/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Clasificados
Ahora EL PUEBLO
Publicidad
www.aduana.gob.bo

EDICTO (Segunda Publicación)
El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación al Artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, notifica a la Sra. ZANDRA PATRICIA DUEÑAS PAMURI CON C.I. 3453934, con el/la ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001035 de fecha 25/09/2022 y FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION de fecha 10/11/2022.
El operador podrá presentar sus descargos por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la segunda publicación del presente Edicto, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Unidad de Fiscalización dependiente de la Gerencia Regional La Paz, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto.
Firma y Sella: Antonio Claudio Martínez Villa, Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional.
PARTES PERTINENTES DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARALANOTIFICACION POR EDICTO.
(...) notifiésemos mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable ZANDRA PATRICIA DUEÑAS PAMURI CON C.I. 3453934, con el/la ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001035 de fecha 25/09/2022 y FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION de fecha 10/11/2022, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la normativa.
Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional.
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL.
GRLPZ: MMMM
GRLPZ/UJ: Alda/eraa/fpl/ndyr
Adj.: Lo señalado
Cc: Archivo UJ
HR: GRLPZ/UF2024/233

Internacional

• Prensa Latina

Al menos 10 partidarios del expresidente Jair Bolsonaro, investigados o condenados por los ataques golpistas del 8 de enero de 2023, rompieron sus tobilleras electrónicas y huyeron de Brasil.

Según la pesquisa del portal UOL, unas 51 personas sospechosas de participar en episodios antidemocráticos después de las elecciones presidenciales de 2022 tienen órdenes de detención pendientes o se fugaron luego de romper sus aparatos de monitoreo telemático.

De ellos, 10 huyeron al exterior este año a través de las fronteras de los sureños estados Santa Catarina y Rio Grande do Sul, con rumbo a Argentina y Uruguay.

Siete de los fugitivos ya recibieron condenas del Supremo Tribunal Federal (STF) con penas superiores a 10 años de prisión.

Del grupo de 10 prófugos, seis son mujeres, y la mayoría es natural de los estados del sur y sudeste del país, con promedio de edad de 50 años.

El levantamiento fue hecho utilizando registros del STF y del Consejo Nacional de Justicia, incluyendo órdenes de prisión, además de testimonios de familiares, investigadores, amigos y abogados.

Los juristas de los inquiridos y acusados refutan las alegaciones de que ellos hayan

LUEGO DE ROMPER SUS APARATOS DE MONITOREO

Huyen de Brasil los adeptos de Bolsonaro condenados por actos golpistas de 2023

Unas 51 personas sospechosas de participar en los hechos antidemocráticos luego de las elecciones presidenciales de 2022 tienen órdenes de detención.

saqueado edificios públicos o participado en la asonada del 8 de enero de 2023.

Argumentan que estaban en los edificios de los Tres Poderes en esta capital solo para refugiarse de bombas lanzadas por agentes de seguridad.

De acuerdo con la legislación brasileña, la destrucción de la tobillera y la fuga no acarrearán un aumento en el castigo, pero el fugitivo pierde el derecho al régimen abierto, siendo transferido para el semiabierto o cerrado.

Sin embargo, ayudar en la evasión se considera delito, sujeto a una pena de seis meses a dos años de prisión.

Hasta la momento fueron sentenciados 216 acusados de participar en los eventos antidemocráticos.



// FOTO: PRENSA LATINA

10

PERSONAS AL MENOS HUYERON AL EXTERIOR este año a través de las fronteras con rumbo a Uruguay y Argentina.



// FOTO: RRSS



La congresista del Perú Ruth Luque.

POR UNA SUPUESTA COMISIÓN DE DELITOS

Anuncian en Perú un nuevo pedido de destitución contra Dina Boluarte

• Sputnik

Congresistas de Perú anunciaron la presentación de un nuevo pedido de "vacancia" (destitución) contra la presidenta Dina Boluarte por presuntas faltas a su función y la supuesta comisión de delitos.

"Son dos los ejes principales que fundamentan este (pedido de vacancia). El primero es la falta de transparencia e idoneidad en el ejercicio del

cargo. Hay un abuso claramente por no haber respondido políticamente cuáles son las razones de estas ausencias que se han dado", comunicó en rueda de prensa la legisladora Ruth Luque, una de las impulsoras del pedido, de la bancada Cambio Democrático (centroizquierda).

Según una denuncia periodística publicada la semana pasada, Boluarte se ausentó de sus funciones por 12 días a fines de junio de 2023.

Se presume que estas ausencias, que no fueron justi-

ficadas como manda la ley, se debieron a que la Jefa de Estado se sometió a una operación de cirugía estética en el rostro.

Ruth Luque añadió que el segundo motivo del pedido de destitución tiene que ver con la presunta afectación "al principio de independencia, separación y autonomía de poderes".

La parlamentaria denunció que Boluarte tiene vínculos con el Poder Judicial y la Fiscalía, lo que atentaría contra las funciones de estas instituciones en las investigaciones que tiene abiertas por presunta corrupción.

• AHORA EL PUEBLO

Toda la población de La Paz ya puede disfrutar de las propuestas del Museo Nacional de Arte (MNA) todos los días de la semana. Además, este repositorio pronto habilitará el ingreso totalmente libre a personas menores de 18 años, de la tercera edad y con discapacidad.

Estas acciones son la prueba contundente del compromiso de esta institución —que es parte de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB)— con la democratización del arte y la cultura.

La directora del MNA, Clarivel Arandía —quien asumió el puesto hace poco más de un mes, el 3 de abril—, argumentó que todos los museos del mundo abren los fines de semana porque son los principales días en que las personas tienen más tiempo —luego de desarrollar sus labores— para visitar espacios culturales.

“Por ello decidimos trabajar todos los días de la semana para que esas personas, familias enteras, personas de la tercera edad o con discapacidades puedan apreciar el tesoro artístico que tenemos en el Museo Nacional de Arte”, aseveró.

Entonces, desde hoy, el museo abrirá de lunes a domingo en los siguientes horarios: de lunes a viernes atiende desde las 09.00 hasta las 19.00; sábados la atención es de 09.00 a 17.00. Y los domingos, de 09.00 a 13.00.

Entre las acciones asumidas por la Fundación y cada uno de sus repositorios y centros culturales para darle a la gente mayor acceso, también hay que recordar que cada primer viernes de mes, desde las 18.00

ESTRENA UN NUEVO HORARIO DE ATENCIÓN

Museo Nacional de Arte abre sus puertas toda la semana

Además la institución tiene la meta de que personas menores de edad, de la tercera edad y con discapacidad puedan entrar gratis.

hasta las 22.00, toda la población tiene ingreso gratuito.

“El concepto de democratización nos abre un paraguas extenso de trabajo con el que debemos no solo implementar nuevas actividades, sino trabajar también en la creación de nuevos públicos, que es uno de los proyectos que estamos manejando con la apertura del acceso libre a menores de 18 años”, aseveró la directora del Museo,

Arandía recalcó que esta decisión marcará cambios venideros importantes, porque en las manos de los jóvenes y de los niños se construyen los procesos de identidad de las nuevas generaciones.

Y por supuesto, como cada año, el MNA prepara una sólida e intensa agenda para celebrar el Día Internacional de los Museos, sumándose al programa de la Noche del Patrimonio Cultural: la gente podrá asistir desde las 17.00 hasta las 23.59. El público podrá apreciar cuatro exposiciones de arte, disfrutar espectáculos de danza, música y performances virtuales.



Deportivo



Daniel Lino, lateral de The Strongest.



Patricio Rodríguez, volante de Bolívar.

// FOTO: THE STRONGEST/BOLÍVAR

El Tigre juega por el pase a octavos y Bolívar por ser primero

• Reynaldo Gutiérrez

Los dos grandes del fútbol paceño, The Strongest y Bolívar, jugarán sus partidos de la Copa Libertadores con objetivos diferentes, pero igual de importantes.

El Tigre enfrentará al equipo chileno de Huachipato con la obligación de ganar para avanzar a los octavos de final del certamen copero; mientras que la Academia visitará al brasileño Flamengo con la ilusión de lograr un resultado positivo para afirmarse en la punta del Grupo E.

El cuadro atigrado y el equipo 'Pincharrata' jugarán en el estadio Hernando Siles desde las 18.00; en tanto, el duelo entre el elenco celeste y el plantel Mengão se desarrollará en el estadio Maracanã de Rio de Janeiro, a partir de las 20.30.

El equipo de Achumani lidera su serie con 7 puntos, seguido por Huachipato, con 5 —con un partido menos—; Estudiantes de La Plata de Argentina, con 4; y cierra la tabla de posiciones del grupo el brasileño Gremio, con 3 unidades y con un cotejo pendiente.

Con una victoria, el Tigre hará 10 puntos y prácticamente asegurará el boleto a la próxima ronda, tomando en cuenta que Estudiantes y Huachipato chocarán y se eliminarán entre sí, además jugarán contra Gremio por la segunda plaza a los octavos de final.

El Tigre alineará a todo su potencial, incluido el goleador Enrique Triverio y el armador Michael Ortega. La novedad estaría en la inclusión en el segundo tiempo de Jaime Arrascaita, quien ya superó una dolencia muscular.

Arbitraré el cotejo el uruguayo Gustavo Tejera, asistido por sus compatriotas Martín Soppi y Pablo Llarena.

BOLÍVAR VS. FLAMENGO

Por su lado, Bolívar tendrá una difícil presentación ante Flamengo, equipo que está obligado a

“Respetamos al rival, pero somos The Strongest. Jugamos en casa y tenemos que ser un equipo dominador, que salga a tener el balón, a intentar meter al rival en su área. Tenemos que meter más presión para llegar al gol”.

ISMAEL RESCALVO
Técnico de The Strongest

ganar para no quedar fuera de la pelea por el pase a la siguiente ronda.

El elenco celeste es puntero de su grupo con 10 puntos; mientras que Flamengo es tercero con 4 unidades, y una derrota lo dejará en una situación comprometida para alcanzar su objetivo de clasificar a los octavos de final.

El técnico Flavio Robatto confía en la respuesta de sus dirigidos para sacar adelante el cotejo, porque la meta “es terminar como primero de grupo”, subrayó.

Por su lado, el 'Fla' llega con la moral baja después de perder su último partido frente al chileno Palestino (0-1) en este torneo.

Será árbitro del encuentro el uruguayo Andrés Matonte. Al VAR irá el ecuatoriano Carlos Orbe.



// FOTO: APG

William Álvarez
grita su gol, el que
le dio el triunfo a
Nacional Potosí.



Nacional vence y vuelve a soñar con el pase a octavos

• Reynaldo Gutiérrez

Nacional Potosí venció con angustia por 2 a 1 al equipo paraguayo de Sportivo Trinidense y volvió a soñar con una clasificación a los octavos de final de la Copa Sudamericana. El cotejo del Grupo D se disputó ayer en el estadio Víctor Agustín Ugarte de la Villa Imperial.

El equipo potosino, pese a ser superior, festejó una victoria sufrida y con un gol en la recta final.

En la primera parte dominó Nacional, con buena posesión de balón, rápida transición de defensa a ataque, pero no supo definir las oportunidades de gol que generó; en cambio, el equipo paraguayo se defendió y en la primera ocasión que llegó sobre la portería del golero Saidt Mustafá marcó el tanto de la apertura.

Desde el inicio, el cuadro potosino se encimó sobre el arco visitante, pero no tuvo la claridad ni puntería para definir.

Edisson Restrepo provocó a los 9' la pri-

mera situación de gol con un disparo de media distancia que pasó cerca del arco de Wilson Quiñónez. A los 13', Martín Prost desperdió un gol cantado al disparar desviado con arco de frente y a disposición.

A los 29 minutos, Maximiliano Ortiz entregó un balón a Alan Pereira, quien definió con un remate de media distancia para el 1-0.

Después Nacional se volcó al ataque por el tanto de la igualdad pero no logró su objetivo.

En el complemento el equipo local volvió con todo por el empate, pero Quiñónez les amargó el grito de gol a Facundo Callejo (51') y a Diego Hoyos (56').

Sin embargo, a los 69', no pudo contener un espléndido zurdazo de Samuel Galindo que se coló en el ángulo superior derecho de Quiñónez, quien tocó el balón pero no pudo impedir la caída.

Cuando expiraba el encuentro, a los 92', en una jugada enredada dentro del área paraguaya William Álvarez recogió un rebote y con un potente disparo definió para el 2 a 1 definitivo.

Daniel Mancilla (5) prueba un remate al arco rival.



Nacional Potosí

Trinidense

1. Saidt Mustafá
2. Maximiliano Ortiz
23. Óscar Baldomar
6. Edisson Restrepo
5. Daniel Mancilla
(32. Heber Leños)
22. Diego Hoyos
17. Saulo Guerra
10. Samuel Galindo
(15. Marco Andia)
9. Gustavo Cristaldo
(29. William Álvarez)
20. Martín Prost
19. Facundo Callejo

1. Wilson Quiñónez
23. César Benítez
20. Wildo Alonso
3. David Villalba
5. Juan Vera
21. Áxel Cañete
(4. Gilberto Flores)
6. Jorge Jara
8. Diego Mercado
27. Marcos Machuca
(29. Tomás Rayer)
17. Joel Román
35. Alan Pereira
(38. José Luis Sinisterra)

DT: Alberto Illanes

DT: José Arrúa

GOLES: Samuel Galindo 69' y William Álvarez 92'.

GOL: Alan Pereira 29'.

Ciudad: Potosí

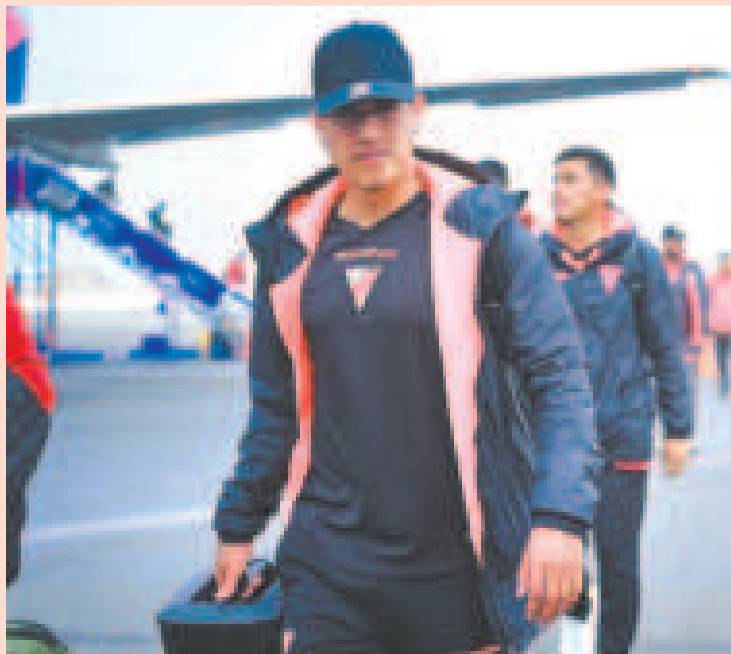
Estadio: Víctor Agustín Ugarte

Árbitro: Bryan Loayza (Ecuador)

Asistentes: David Vacacela y Mónica Amboya

Público: 4.000 personas aproximadamente

// FOTO: ALWAYS READY



Marcelo Suárez, defensor de Always Ready, en su arribo a Trujillo.

Always Ready quiere ganar para quedar cerca de la próxima fase de la Sudamericana

Always Ready enfrentará al equipo peruano de César Vallejo con la urgencia de vencer para dar un paso decisivo a sus aspiraciones de avanzar a la próxima ronda de la Copa Sudamericana. El duelo de la quinta fecha del Grupo A se disputará hoy en el estadio Mansiche de Trujillo, a partir de las 22.00.

El equipo millonario comparte el liderato de la serie con Independiente Medellín de Colombia, cada uno con 10 puntos, después del empate que consiguió el equipo cafetero anoche

con Defensa y Justicia 1-1 en Argentina, que marcha tercero con 5 puntos, ya eliminado, y cierra la tabla Vallejo sin unidades.

El cuadro de la banda roja con una victoria sumará 13 y quedará a un paso de octavos de final, que se definirá en la última fecha ante Medellín, en Colombia.

El elenco peruano encarará el cotejo solamente por cumplir con el calendario y el objetivo de sumar su primera victoria en la competencia.

Arbitraré el cotejo el brasileño Raphael Claus.

EN ARGENTINA

Por su parte, Real Tomayapo visitará a Belgrano con la idea de sorprender y sacarle puntos en condición de visitante. El duelo de la quinta fecha del Grupo C se disputará en el estadio Mario Alberto Kempes de Córdoba desde las 18.00.

El equipo tarijeño, ya eliminado, tratará de repetir la buena actuación que cumplió en su visita a Internacional, club al que le empató en su casa 1-1.

Será árbitro del encuentro el peruano Michael Espinoza.

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-056-24
La Paz, 14 MAY 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y comercio exterior.
Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas; en concordancia, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.
Que el Artículo 30 de la citada Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; norma concordante con el Artículo 30 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el cual dispone que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.
Que el Artículo 41 de la referida Ley, prevé que los funcionarios de la Aduana Nacional, son servidores públicos y no están sujetos a la Ley General del Trabajo.
Que el Artículo 102 de la Ley General de Aduanas, establece que las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras habilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas.
Que el Artículo 46 de la Ley N° 2027 de 27/10/1999, Estatuto del Funcionario Público dispone que el horario de trabajo de los servidores públicos se establecerá conforme a reglamentación especial determinada para cada Sistema de Organización Administrativa.
Que el Artículo 18, Parágrafo I del Reglamento de Desarrollo Parcial a la

Ley N° 2027 de 27/10/1999, aprobado por Decreto Supremo N° 25749 de 24/04/2000, dispone que la jornada efectiva de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público se encuentra a disposición y al servicio de la entidad donde ejerce sus funciones, a dedicación exclusiva con el fin de cumplir la prestación laboral estipulada y exigible; la jornada de trabajo está regulada por las horas de entrada y salida que determine la entidad en su reglamento interno de acuerdo a sus necesidades específicas.
Que el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 27327 de 31/01/2004, dispone que queda prohibida la compensación económica por la realización de horas extraordinarias.
Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional aprobado con Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, en vigencia desde el 02/08/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) c) Para las Reparticiones dependientes de las Gerencia Nacionales y Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca, Aduana Aeropuerto y Aduana Fluvial, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado, de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del (la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Aduana Nacional. (...) El cumplimiento de jornadas de trabajo en horarios y días extraordinarios será compensado en la misma proporción del tiempo utilizado para el mismo. (...)".
Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-032-23 de 31/05/2023, se aprobó el horario de trabajo y atención al público en las Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca y Aduana Aeropuerto.
CONSIDERANDO:
Que en el marco de lo establecido en los Artículos 30 de la Ley General de Aduanas; y, 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se descentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.
Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso c) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones Aduana Interior, Administración Aduana Zona Franca, Administración Aduana Aeropuerto y Aduana Fluvial, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Que bajo este contexto, se advierte que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, mediante Informe AN/GNOA/DGOD/I/448/2024 de 08/05/2024, solicita la estandarización de horarios de trabajo para las Administraciones de Aduana Interior, Aduana Zona Franca y Administraciones de Aduana Aeropuerto, a efecto de brindar una atención ágil, oportuna, eficiente y transparente a los Operadores de Comercio Exterior, cumplir con los acuerdos binacionales con los países colindantes, y contribuir con el desarrollo económico del país, a través de la recaudación tributaria, el control a las operaciones de comercio exterior, y el incremento de los despachos realizados por día; concluyendo: "Es necesaria la aprobación de horarios a nivel nacional por tipo de Administración (Interiores, Aeropuertos y Zonas Francas) considerando la necesidad operativa que obliga a la Aduana Nacional trabajar en horario continuo, tomando en cuenta el criterio general de garantizar la operatividad aduanera y brindar un mejor servicio a la comunidad, velando por eficacia, eficiencia y responsabilidad en la atención a la población y usuarios en general. La Resolución debe considerar los horarios detallados en los Anexos I al II en el presente Informe."
Que por su parte, el Departamento de Talento Humano, dependiente de Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/437/2024 de 08/05/2024, realizó una evaluación de la propuesta de estandarización de horarios de atención en las Administraciones de Aduana Interiores, Aeropuertos y Zonas Francas, planteada por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, analizando la proporcionalidad de la compensación por jornada de trabajo en horario y días extraordinarios, concluyendo que: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GNOA/DGOD/I/448/2024 la solicitud de estandarización de horarios en las Administraciones de Aduana Interiores, Zonas Francas Aeropuertos es procedente y técnicamente viable según el Reglamento Interno del Personal Artículo 15, además no se estaría vulnerando los derechos laborales ni ninguna normativa vigente, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/619/2024 de 10/05/2024 concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GNOA/DGOD/I/448/2024 y AN/GNAF/DTH/I/437/2024 ambos de 08/05/2024, emitidos por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y el Departamento de Talento Humano, dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, respectivamente, se concluye

que la estandarización de horario y modalidad de trabajo en las Administraciones de Aduana Interior, Aeropuerto y Zonas Francas, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 39, Inciso h) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional el dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el horario de trabajo y atención al público en las Administraciones de Aduana Interior, Administraciones de Aduana Aeropuerto y Zonas Francas, conforme el detalle descrito en los Anexos I y II adjuntos, que forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Los horarios aprobados en el literal primero podrán modificarse de acuerdo a las coordinaciones realizadas con los países vecinos.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RA-PE 01-032-23 de 31/05/2023, y toda disposición contraria de igual o menor jerarquía a partir de la publicación de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ANEXO I

INTERIORES				LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)		LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)				
GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	LUGAR DE TRABAJO (OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO)	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)		DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		DÍAS	
				INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA		
SANTA CRUZ	INTERIOR	INTERIOR SANTA CRUZ	ADMINISTRACIÓN (OFICINA) - PAMPA DE LA ISLA	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			ÁREA DE TRÁNSITOS - PAMPA DE LA ISLA	Lunes a Viernes	08:30	16:30	Sabados, domingos y feriados	08:30	16:30	-
			SPCDM	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			EXTENSIÓN WARNES	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			EXTENSIÓN WARNES - ÁREA DE TRÁNSITOS	Lunes a Viernes	08:30	16:30	Sabados, domingos y feriados	08:30	16:30	-
ZONA FRANCA WINNER	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-			
LA PAZ	INTERIOR	INTERIOR LA PAZ	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			ÁREA TRÁNSITOS- INTERIOR LA PAZ	Lunes a Viernes	08:30	16:30	Sabados, domingos y feriados	08:30	16:30	-
			EXTENSIÓN PATACAMAYA	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
EXTENSIÓN PATACAMAYA - ÁREA TRÁNSITOS	Lunes a Viernes	08:30	16:30	Sabados, domingos y feriados	08:30	16:30	-			
ORURO	INTERIOR	INTERIOR ORURO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA) - PASTO GRANDE	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			PASTO GRANDE - ÁREA DE TRÁNSITOS	Lunes a Viernes	08:30	16:30	Sabados, domingos y feriados	08:30	16:30	-
			EXTENSIÓN PUERTO SECO	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
COCHABAMBA	INTERIOR	INTERIOR COCHABAMBA	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			INTERIOR COCHABAMBA - ÁREA DE TRÁNSITOS	Lunes a Viernes	08:30	16:30	Sabados, domingos y feriados	08:30	16:30	-
TARIJA	INTERIOR	INTERIOR TARIJA	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			INTERIOR TARIJA - ÁREA TRÁNSITOS	Lunes a Viernes	08:30	16:30	Sabados, domingos y feriados	08:30	16:30	-
POTOSI	INTERIOR	INTERIOR POTOSÍ	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			INTERIOR POTOSÍ - ÁREA TRÁNSITOS	Lunes a Viernes	08:30	16:30	Sabados, domingos y feriados	08:30	16:30	-
	INTERIOR	INTERIOR SUCRE	EXTENSIÓN PLATAFORMA (SUCRE)	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			ADMINISTRACIÓN (OFICINA) - YAMPARÁEZ	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
ÁREA TRÁNSITOS - YAMPARÁEZ	Lunes a Viernes	08:30	16:30	Sabados, domingos y feriados	08:30	16:30	-			

ZONAS FRANCAS				LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)	
GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	LUGAR DE TRABAJO (OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO)	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)	
				DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN
				INGRESO	SALIDA
LA PAZ	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	NA	ADMINISTRACIÓN ADUANA ZONA FRANCA INDUSTRIAL PATACAMAYA	Lunes a Viernes	08:30 - 16:30
ORURO	ZONA FRANCA INDUSTRIAL	NA	ADMINISTRACIÓN ADUANA ZONA FRANCA INDUSTRIAL ORURO	Lunes a Viernes	08:30 - 16:30

ANEXO II

AEROPUERTOS				LUNES A VIERNES (DÍAS ORDINARIOS)		LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)				
GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	LUGAR DE TRABAJO (OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO)	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OFICINA (ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS)		DÍAS	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		DÍAS	
				INGRESO	SALIDA		INGRESO	SALIDA		
SANTA CRUZ	AEROPUERTO	AEROPUERTO VIRU VIRU	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			ÁREA DE CARGA	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			ÁREA DE HALL (TURNOS DE 24 HORAS)	Lunes a Viernes	08:30	08:30	Sábados, Domingos y Feriados	08:30	08:30	-
POSTAL SANTA CRUZ*	Lunes a Viernes	09:00	17:00	Sábados	09:00	13:00	-			
LA PAZ	AEROPUERTO	AEROPUERTO EL ALTO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			ÁREA DE CARGA	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			ÁREA DE HALL (TURNOS DE 24 HORAS)	Lunes a Viernes	08:30	08:30	Sábados, Domingos y Feriados	08:30	08:30	-
POSTAL LA PAZ*	Lunes a Viernes	09:00	17:00	Sábados	09:00	13:00	-			
COCHABAMBA	AEROPUERTO	JORGE WILSTERMAN	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			ÁREA DE CARGA	Lunes a Viernes	08:30	16:30	-	-	-	-
			ÁREA DE HALL** (TURNOS DE 24 HORAS)	Lunes a Viernes	08:30	08:30	Sábados, Domingos y Feriados	08:30	08:30	-
			POSTAL COCHABAMBA*	Lunes a Viernes	09:00	17:00	Sábados	09:00	13:00	-

* Horario conforme atención de Correos
** Aeropuerto Jorge Wilsterman (ÁREA HALL) de lunes a domingo turno noche a requerimiento de NAAABOL, cuando se tenga arribo de vuelos.



EDICTO
(Segunda Publicación)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación al Artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, notifica a la Sra. **KATTY CALLE RIOS CON NIT 3113231018**, con el/la **ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001108 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION**

El operador podrá presentar sus descargos por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la segunda publicación del presente Edicto, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Unidad de Fiscalización dependiente de la Gerencia Regional La Paz, ubicada en la Zona Villa Bolívar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha - Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto.

N°	RAZÓN SOCIAL/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CI:	DOCUMENTO A NOTIFICAR	FECHA	DUI	ALCANZAR			
						VALOR	ORIGEN	CLASIFICACIÓN AUXILIAR	OTRO
1	KATTY CALLE RIOS	3113231018	ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001108 FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION	25/09/2022	2018/201C-30055	X	X	X	X

Firma y Sella: Antonio Claudio Martínez Villa, Gerente Regional La Paz a.i. - Aduana Nacional.

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO

(...) notifiqúese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable **KATTY CALLE RIOS CON NIT 3113231018**, con el/la **ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0001108 de fecha 25/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION**, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la normativa.

Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - Aduana Nacional.

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina - GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. - ADUANA NACIONAL.

GR/PZ: MMMM
GRLPZ/UJ: Mds/teresa/yp/hdyr
Adj: Lo señalado
Cc: Archivo UJ
HR: GRLPZ/UF/2024/233

// FOTO: ARCHIVO



Los hermanos Murkel (izq.) y Hugo Dellien jugarán en el Roland Garros.

Los Dellien jugarán en el Roland Garros

• Reynaldo Gutiérrez

Los hermanos Hugo y Murkel Dellien serán parte de uno de los Grand Slams del año: el Roland Garros de Francia, que se disputará del 20 de mayo al 9 de junio. Jugarán desde la *qualy* (clasificación) gracias a que se encuentran entre los 230 mejores del mundo.

"Cada vez más cerca de lo que buscamos!! A seguir trabajando, hay que estar preparado para cuando llegue el momento. Se viene Roland Garros un año más en ese hermoso torneo y ahora lo compartiremos con mi hermano, no sé si alguna vez Bolivia tuvo 2 jugadores en un Grand Slam, alguien me puede decir?", escribió Hugo en su cuenta de Instagram.

Murkel se mostró contento por estar presente en París: "Vamos a estar presentes ambos en la clasificación de Roland Garros, así que muy feliz y emocionado de compartir este tipo de torneos con Hugo, que siempre es especial. Lo venimos soñando ambos y muy emocionado de jugar este tipo de torneos, que es por lo que trabajo día a día".

Ambos jugarán desde la *qualy* porque Hugo se encuentra en el puesto 163 y Murkel está en el 222.

SÉPTIMO AÑO

Hugo ya sabe lo que es jugar en ese campeonato. Lo disputará por séptima vez al hilo. Desde 2018 que no se pierde, ya sea desde la *qualy* o en el cuadro principal.

En dos ediciones tuvo su

mejor participación: 2019 y 2022, por llegar hasta la segunda ronda de la llave principal.

En la primera perdió con el que en ese momento era sexto del mundo, el griego Stefanos Tsitsipas (4-6, 6-0, 6-3 y 7-5), mientras que en la segunda cayó con el que fue el 25 del mundo, el ruso Karen Khachanov: 4-6, 6-4, 7-6(1) y 6-3.

Para Murkel será su primera experiencia absoluta en un Grand Slam.

De momento, Murkel está centrado en su participación del Challenger de Túnez, donde hoy enfrentará por la segunda ronda al estadounidense Mitchell Krueger. Luego de este certamen viajará a París.

Hugo cayó en la primera ronda del Challenger de Turín, en Italia, y piensa en París.

Presentan Circuito Nacional Senior y Pre Senior de golf

La Asociación Boliviana de Golf Senior (Abogose) y la Federación Boliviana de Golf (FBG) presentaron ayer el Circuito Nacional Cato Ormachea de Senior y Pre Senior para conformar la selección que representará al país en el Sudamericano Senior 2025.

Además se premiará a los campeones nacionales de las distintas categorías, al mejor jugador y al club con la mayor cantidad de puntos logrados luego de las cinco fechas que se disputarán a lo largo del año.

Por primera vez, Abogose realizará su circuito nacional, donde destacan a grandes golfistas como Carlos Ormachea (nombre del Circuito) y Jaime Mustafa (Nombre de la Copa 2024), quienes fueron figuras nacionales representativas a nivel internacional y con una gran trayectoria. Además de ser categorías con trayectoria en el juego, donde se demostrarán muchas habilidades y experiencias compartidas.

LAS FECHAS

"El circuito tendrá inicio este fin de semana y terminará en noviembre, jugándose así cinco torneos nacionales", comentó Genaro Sanjinés, presidente de la FBG.

La primera parada del circuito será sábado y domingo en el Mapaizo Golf Club de Santa Cruz.

En julio (26-27) se disputará el segundo en el La Paz Golf Club, y el tercero será en septiembre (7-8) en el Country Club Cochabamba.

El cuarto se jugará en octubre (19-20) en el Urubo Golf Country Club, mientras que el último se desarrollará en noviembre (16-17) en Las Palmas Country Club.

En cada una de las fechas se jugará un total de 36 hoyos, es decir, 18 por día.

"Las categorías serán Pre Senior, Senior Primera, Senior Segunda, Senior Tercera, y Súper Senior", expresó Hugo Lozada, contacto de Abogose.

Al final de la gestión, los cinco mejores serán seleccionados.



Dirigentes de Abogose durante el acto de presentación del torneo.

// FOTO: FBG

// FOTO: FBG



La alegría de los bicrossistas Sebastián Ordóñez (izq.) y Jaime Quintanilla.

Quintanilla y Ordóñez ganan títulos en el Mundial de Bicicross en Estados Unidos

El piloto Alejandro Quintanilla se coronó campeón de la categoría Cruceros (25 a 29 años) en el Campeonato Mundial Rock Hill en Estados Unidos, donde el fin de semana Sebastián Ordóñez fue subcampeón en Expertos (15-16 años) y colocó a Bolivia en el podio del certamen internacional.

La Federación Boliviana de Bicicross confirmó los éxitos que consiguieron los dos pedalistas, que demostraron su técnica y su roce internacional y llegaron a las finales en sus categorías.

Luego de dos años, Quintanilla volvió a la competencia con éxito. El corredor, nacido en Santa Cruz, cumple un periodo de estudio en Estados Unidos, donde no pudo alejarse de las pistas y como en sus tiempos de corredor de la categoría Elite le regaló a Bolivia un título mundial.

"Desde niño soñé por un momento como este que ahora es una realidad", escribió Quintanilla en su cuenta personal, luego de conquistar el campeonato. Volverá a correr en el certamen el jueves en la categoría Challenger

en el mismo evento deportivo.

Desde temprana edad, el cruceño Ordóñez mostró sus condiciones encima de la bicicleta, ganó medallas en torneos internacionales y en la ocasión llegó a la segunda posición en el Mundial en Estados Unidos.

"Gracias de corazón a todos los poquitos que me apoyaron para estar aquí presentes, representando a mi país Bolivia", sostuvo Ordóñez al dirigirse a sus seguidores en su red social, luego de llegar al podio. Hoy volverá a competir en Challenger 16 años.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-038-24
La Paz, 13 MAY 2024

VISTOS:

Que los Números 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional (...)".

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que en fecha 26/04/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduanera, en el marco al seguimiento a las metas mensuales de recaudación mediante Informe AN/GNOA/DGOD/I/411/2024, refiere que con el objeto de asumir las medidas oportunas y eficientes destinadas a mejorar la recaudación tributaria y agilizar los trámites existentes en la Administración Aduana Frontera Desaguadero solicitó la modificación del horario de la jornada laboral de manera extraordinaria con atención al público en dicha Administración, el día sábado 27/04/2024, con el fin de mejorar los porcentajes de recaudación y nivelar el trabajo rezagado en las distintas áreas, concluyendo: "De la evaluación de antecedentes, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación del horario de atención en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, conforme al cuadro siguiente:

FRONTERAS					LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA / ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		
					DÍAS	INGRESO	SALIDA
FRONTERA	LA PAZ	FRONTERA - PERÚ	DESAGUADERO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	SÁBADOS	8:30	16:30

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/408/2024 de 26/04/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de ampliación de horario solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y

administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, concluyendo: "Conforme lo establecido en el Informe AN/GNOA/DGOD/I/411/2024 la solicitud de aprobación de modificación de horario para la Aduana Frontera Desaguadero es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/543/2024 de 26/04/2024, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GNOA/DGOD/I/411/2024 de 26/04/2024, emitido por el Departamento de Gestión Operativa y Despachos dependiente de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, y AN/GNAF/DTH/I/408/2024 de 26/04/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de modificación del horario de trabajo y atención al público no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-047-24 de 26/04/2024, dispuso: "PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para el día sábado 27/04/2024, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución. (...)

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/577/2024 de 06/05/2024, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-047-24 de 26/04/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-047-24 de 26/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Clasificados

PROFESIONALES FLECCIONES, SERVICIOS, NEGOCIOS, EXTRANOS, NEOLÓGICOS, EMPRESAS, VIAJES Y TURISMO, LICITACIONES, EQUIPOS MAQUINARIAS, SALUD

EXTRAVÍO:

SE EXTRAVIÓ EL PASAPORTE N° 7777490 DE LA SEÑORA ARGOTE SAAVEDRA ROXANA CON NÚMERO DE SERIE A161254

Ahora
EL PUEBLO

MENOS PRECIOS DEL MERCADO

ANUNCIOS
Clasificados

EL PUEBLO

Ahora
EL PUEBLO

¿Buscas ejemplares pasados?

Nosotros los tenemos, ven y visita nuestra Agencia O. Estamos ubicados en la calle Ayacucho, casi esquina Potosí.

DE LUNES A VIERNES
de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30

Últimas

POR VENTAS EN EL EXTERIOR

Caneb: Al menos 150 exportadores incumplen acuerdo de traer divisas

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas informó que al menos 30 grandes exportadores no están trayendo sus dólares al país.



// FOTO: ARCHIVO

El presidente de la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia, Danilo Velasco.

• Ahora El Pueblo

De más de 3.000 exportadores, al menos 150 no traen divisas a Bolivia por sus ventas en el exterior, reveló el presidente de la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (Caneb), Danilo Velasco.

“El 95% de los exportadores traemos nuestras divisas y lo vamos a seguir haciendo (...) somos más de 3.000 empresas que existen en Bolivia y que están exportando. Desconocemos a estas empresas (que no traen divisas), lo más importante es que no podemos generalizar al sector”, consideró.

REUNIÓN

Luego de una reunión con los representantes de la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (Caneb), de la Cámara de Exportadores (Camex) y de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, el ministro de Economía y Finanzas Públicas, Marcelo Montenegro, informó (el lunes) que al menos 30 grandes exportadores no están trayendo los dólares al país, incumpliendo el acuerdo asumido con los empresarios el 19 de febrero, reportó la ABI.

“Hemos detectado que es un número de 25 a 30 grandes exportadores que no han cumplido la normativa en términos de lo acordado en esa reunión de febrero, entonces queda claro que

el Gobierno nacional va a hacer las correcciones”, afirmó, y explicó que “son de varios sectores y no de un sector en concreto”.

Velasco confirmó que en la reunión con el Gobierno se habló “de 25 y 30 empresas”; sin embargo aclaró “que desconocen esa información”.

EXPORTADORES

No obstante, Montenegro afirmó que se tiene el respaldo documentado de los “grandes exportadores” que no traen sus dólares en apego al acuerdo económico, productivo y empresarial entre el Gobierno nacional y el empresariado boliviano, que tiene el objetivo de normalizar el escenario transitorio de escasez de dólares en el mercado interno.

El Gobierno cumplió con los puntos establecidos en el convenio, como la liberación de las exportaciones, la agilización en la devolución inmediata de los Cedeim (certificados de devolución de impuestos), previa entrega de divisas por exportaciones, entre otros puntos.

Además cuenta con más de Bs 1.000 millones para la devolución de los Cedeim, adicional a lo contemplado en el Presupuesto General del Estado (PGE) de esta gestión.

LA ECONOMÍA “VA MUY BIEN”

SIN: Las recaudaciones crecen en un 96% y llegan a Bs 2.408,7 millones

• Ahora El Pueblo

El presidente del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Mario Cazón, afirmó que la economía “va muy bien” porque en el primer cuatrimestre de este año las recaudaciones tributarias crecieron en 12,5%, con reportes de crecimiento de 16% en hoteles y restaurantes, y de 96% en el sistema financiero.

“En respuesta a quienes señalaban que la economía no anda bien; anda muy bien. Hay una dinamización de la economía y crecimiento de las recaudaciones; por ejemplo, de enero a abril logramos una recaudación de 13.031 millones de bolivianos, lo que representa un

crecimiento del 12,5%, más de 1.447 millones de bolivianos con relación a similar período de 2023, cuando se llegó a 11.584 millones de bolivianos”, detalló.

LA ECONOMÍA

Como muestra de esta dinamización de la economía, que se contrapone a las versiones de algunos políticos y “opinadores”, Cazón citó el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplica a las transacciones de compra y venta.

Este impuesto registró un crecimiento del 8,7% a abril de este año, con una recaudación de Bs 3.680 millones, lo que refleja que “hay movimiento económico, que la gente está comprando y consumiendo”, afirmó en Poder Medios y Miedos.

En el caso de los restaurantes y hoteles se recaudaron Bs 156,3 millones, 16% más de los Bs 134,7 millones logrados entre enero y abril de 2023.

SERVICIOS FINANCIEROS

El mayor crecimiento en las recaudaciones de impuestos se dio en servicios financieros que abarca a los bancos, cooperativas de ahorro y créditos y las empresas de seguros.

Cazón afirmó que “creció exponencialmente, redondeando un 96%” porque generó una recaudación de Bs 2.408,7 millones, Bs 1.177 millones más respecto a los Bs 1.231 millones que registró en el primer cuatrimestre de 2023.

Se trata de un efecto de la “reactivación económica y por supuesto de la actividad de la importación que genera



// FOTO: RRSS

El presidente del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Mario Cazón.

comisiones”, explicó, según un reporte de ABI.

A estas cifras positivas se suma el sector de comercio, medios de comunicación, telefonía fija y móvil que, por concepto del impuesto a las utilidades de las empresas, generó Bs 4.113 millones, 20,3%

más al alcanzado en 2023, mientras la actividad de transporte aéreo y terrestre movió Bs 723 millones frente a los Bs 671 millones de 2023.

“Para quienes dicen que la economía está mal, no. Los datos son contundentes”, enfatizó Cazón.